



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXVII

3 de julio de 2008

Número 94

Sumario

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo. 12908

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias convocado por Resolución de 25 de abril de 2008 (BOE de 16 de mayo, corrección BOE de 14 de junio), correspondiente a las plazas-procedimientos nº 3V a 6V. 12916

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Auxiliar, para la localidad de Zaragoza. 12917

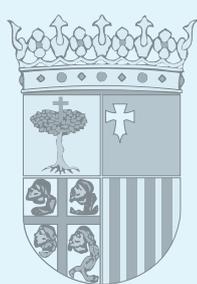
RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas, Especialidad: Alemán, para la localidad de Zaragoza. 12919

CORRECCIÓN de errores de la resolución de 10 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Biblioteca de la Universidad de Zaragoza. 12920

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo por la que se ejecuta la Sentencia nº 94/2008, de 29 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº-4 de Zaragoza. 12921



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se acuerda efectuar una nueva distribución de los créditos presupuestarios previstos en la Resolución de 5 de febrero de 2008, de convocatoria del programa de colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, para el presente año de 2008. 12926

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN, de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de la iglesia de San Antonio de Padua y el Mausoleo a los Caídos Italianos, en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés. 12927

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del conjunto formado por la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y el colegio mayor «Virgen del Carmen», sito en Paseo María Agustín nº 8 en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés. 12930

RESOLUCIÓN, de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del edificio de la Casa Consistorial de Zaragoza, sito en la Plaza del Pilar nº 18, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés. 12933

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del edificio sito en el Coso nº 34 de Zaragoza (antigua sede de la compañía «Adriática de Seguros»), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés. 12936

RESOLUCIÓN, de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del Cine Elíseos, sito en Paseo Sagasta nº 2-4 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés..... 12939

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de las escaleras, vestíbulo y sala principal del Cine Palafox, sito en Paseo de Independencia nº 10 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés. 12942

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del edificio sito en el Coso nº 42 de Zaragoza (antiguo Banco de Aragón), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés..... 12945

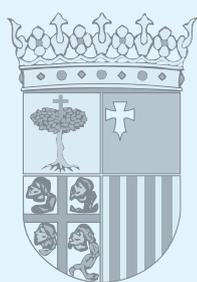
IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1346/2007..... 12948

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 259/2008..... 12949

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 346/2008..... 12950



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 608/2007.....	12951
EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a separación contenciosa 1364/2007.....	12952
EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 18 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 755/2007.....	12953
EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Tarazona, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 616/2007.....	12954
EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Alcañiz, relativo a juicio verbal 325/2007.....	12956

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Transportes a Navarro Catalán Salvador, de Resolución de 21 de enero de 2008, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en expediente nº HU-00974-O-05 por infracción a la normativa vigente en materia de transportes terrestres..... 12957

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial..... 12958

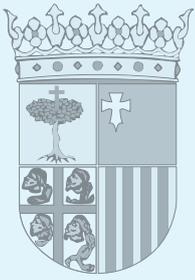
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza sobre acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y nombramiento de Instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos..... 12959

AYUNTAMIENTO DE CASPE (ZARAGOZA)

EDICTO del Ayuntamiento de Caspe, por el que se somete a información pública el expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas, para la instalación de «Taller Fabricación de Ferralla», incoada por Palin Ferralla S. L. 12960

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a Recurso Contencioso Administrativo nº P.O. 199/2008. 12961



I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

Una de las más graves amenazas que ha venido sufriendo España es el terrorismo, que a lo largo de nuestra historia democrática ha sembrado el dolor y la muerte en nuestro país. Aragón ha pagado un alto tributo en vidas. Los aragoneses conocen este dolor y se han mantenido serenos, a pesar de que la imagen dramática de aragoneses que han sido víctimas del terrorismo ha sido una constante durante estos años.

Frente a esta realidad, la democracia debe mantener la unidad de toda la sociedad, representada por todas las fuerzas democráticas. La sociedad española ha sabido conservar la serenidad, requisito indispensable para la convivencia en paz, y ha dotado a sus instituciones de los instrumentos legales necesarios para combatir el terrorismo.

En el ámbito estatal, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció el régimen de resarcimientos por actos terroristas. Posteriormente fue la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, la que abordó esta cuestión. Esta regulación recoge los aspectos esenciales en esta materia, sin perjuicio de que muchas comunidades autónomas han mejorado, dentro de su propio ámbito territorial, esta cobertura estatal.

Con esta Ley se pretende plasmar la solidaridad de los aragoneses con las víctimas del terrorismo, así como la obligación de toda la sociedad aragonesa de cooperar en la reparación de los daños que ocasionan unas violentas minorías, de modo que las víctimas no vean agravada su condición por otras dificultades que les impidan mantener una vida digna.

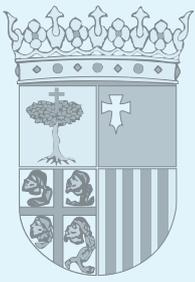
En respuesta a esta demanda social, las compensaciones económicas y asistenciales que esta Ley incorpora buscan corregir la situación que pueden vivir las víctimas y sus familias, y son expresión de la obligación moral de las instituciones y de la sociedad aragonesas de rendirles el homenaje del que con tanto mérito se han hecho acreedoras.

Esta Ley dota de un estatuto específico a los aragoneses que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, estableciendo ayudas para superar las consecuencias de un acto terrorista. En definitiva, la presente Ley constituye la plasmación de la solidaridad de la Comunidad Autónoma de Aragón con aquellos que sufren en su persona o en sus bienes el azote del terrorismo.

Las víctimas del terrorismo, con su contribución personal, han constituido un referente imprescindible para una sociedad decidida a no consentir que nada ni nadie subvierta los valores democráticos de libertad, tolerancia y convivencia pacífica. Las víctimas constituyen el más claro exponente de la voluntad colectiva de los ciudadanos de conseguir que el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre las diversas opciones políticas que ostentan su representación legítima sirvan como base para un futuro en paz.

Las prestaciones materiales no pretenden sustituir el dolor padecido por las víctimas, ya que solo el destierro definitivo de la violencia puede llegar a compensarles. Las víctimas del terrorismo nos piden a todos, a toda la sociedad española, que trabajemos para que la intolerancia, la exclusión y el miedo nunca sustituyan a la palabra y la razón, en la seguridad de que el terrorismo solo será derrotado con el peso de la ley y del Estado de derecho, y con la unidad de todas las fuerzas democráticas.

Nada puede compensar el daño que causa el terrorismo. Nada puede devolver lo que la violencia terrorista arrebató a las personas. Pero, al menos, debemos desarrollar una política asistencial que pretenda evitar lo que se ha llamado la doble victimización, que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista. Así, esta Ley implanta una completa política asistencial para ayudar a paliar la devastación personal y familiar provocada por los atentados terroristas.



De este modo, la presente Ley, que se dicta en el ámbito de las competencias estatutariamente atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de acción social (artículo 71. 34.^a), políticas de igualdad social (artículo 71. 37.^a), sanidad y salud pública (artículo 71. 55.^a), vivienda (artículo 71. 10.^a), o enseñanza (artículo 73), establece, en el capítulo primero, en sus disposiciones generales, el ámbito de aplicación, los beneficiarios, los tipos de asistencia y los requisitos para su concesión. La Ley extiende su actuación a las víctimas y afectados, así como a las asociaciones y fundaciones que trabajan por ellos. También se contemplan ayudas para las personas jurídicas en cuya sede se perpetra un atentado terrorista, se establece un procedimiento ágil y rápido de aplicación de la Ley, se determina una mejora considerable en la cobertura existente y se incluye una cláusula de elevación que garantiza dicha cobertura en caso de modificación en la legislación estatal.

En el capítulo segundo, la Ley establece las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, así como la reparación de daños materiales, abarcando un amplio elenco de actuaciones.

El capítulo tercero recoge acciones asistenciales de amplia cobertura sanitaria, psicológica y social. Dedicada especial atención a los menores, en los que el terrorismo deja graves secuelas, y contempla medidas para facilitar el empleo de las víctimas. El texto prevé la puesta a disposición de las víctimas de personal especializado en su atención.

En el capítulo cuarto se regulan las subvenciones a las asociaciones, federaciones, entidades e instituciones que defiendan los valores de la convivencia social sin terrorismo y que representen y defiendan los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

En el capítulo quinto se establece el reconocimiento de las instituciones aragonesas y de la sociedad aragonesa a dichas víctimas mediante la creación de distinciones honoríficas por parte de la Comunidad Autónoma.

Se añaden en la Ley, además, una serie de disposiciones que establecen beneficios en materia de vivienda protegida y función pública, así como modificaciones puntuales de los textos legales vigentes en materia de tasas y tributos cedidos, al objeto de establecer medidas fiscales en favor de las víctimas del terrorismo.

Finalmente, la disposición transitoria recoge un régimen de retroactividad de la Ley para que puedan beneficiarse de su regulación las personas a las que se refiere el artículo segundo que hubieran sido víctimas de acciones terroristas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 10 de agosto de 1982 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

Mediante la presente Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón rinde homenaje y expresa su reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a las víctimas del terrorismo, con objeto de atender las especiales necesidades de este colectivo, en el ámbito de las competencias autonómicas.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación y beneficiarios.

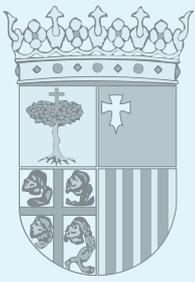
1. La presente Ley será de aplicación a las víctimas y afectados de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se aplicará respecto de estos mismos hechos cuando se produzcan en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que las víctimas de los mismos ostenten la condición política de aragoneses durante la vigencia de esta Ley.

2. A los efectos de la presente Ley se consideran afectados el cónyuge de la víctima no separado legalmente o de hecho o la persona unida por relación de afectividad análoga a la conyugal, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

3. La presente Ley se aplicará asimismo a las personas jurídicas afectadas, y a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

Artículo 3.—Caracteres de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones.

1. Las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en esta Ley tendrán, con carác-



ter general, una cuantía equivalente al treinta por ciento de las cantidades concedidas por la Administración general del Estado para los supuestos coincidentes. En caso de daños materiales, la reparación de los mismos no podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Ley serán subsidiarias y complementarias de las establecidas para los mismos supuestos por cualquier otro organismo, institución pública o privada, incluidas las entidades aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros.

3. Las indemnizaciones otorgadas al amparo de esta Ley se concederán por una sola vez y no implicarán la asunción por la Comunidad Autónoma de responsabilidad subsidiaria alguna.

Artículo 4.—Tipos de asistencia.

1. Las subvenciones y ayudas otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón consistirán, según los casos, en indemnizaciones por daños físicos, por daños psíquicos en los casos en que proceda, reparaciones de daños materiales, subvenciones, acciones asistenciales y distinciones honoríficas.

2. Las acciones asistenciales abarcarán los ámbitos sanitario, docente, laboral, formativo y de vivienda.

Artículo 5.—Requisitos para su concesión.

1. Con carácter general, para acogerse a las medidas previstas en la presente Ley, es requisito necesario que:

a) Los daños sean consecuencia de un acto terrorista, cuando así sea considerado por las fuerzas o cuerpos de seguridad, o ratificado por sentencia judicial.

b) El interesado haya presentado la correspondiente denuncia ante los órganos competentes.

c) La Delegación del Gobierno expida certificación sobre los hechos producidos.

d) Se soliciten previamente a la Administración general del Estado las indemnizaciones y compensaciones que, para los supuestos coincidentes, están previstas en la normativa vigente. Si la solicitud presentada a la Administración general del Estado no fuera atendida y el solicitante cumpliera los requisitos establecidos en esta Ley para ser beneficiario, tendrá derecho a la percepción de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en la presente Ley.

e) Los interesados se comprometan a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan, a comunicar las ayudas que hubieran podido recibir por parte de otras administraciones o instituciones públicas o privadas, incluidas las indemnizaciones derivadas de la suscripción de pólizas de seguro o las pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, y a facilitar cuantas actuaciones de fiscalización se promuevan desde los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en esta materia.

2. Los requisitos exigidos en el apartado 1, epígrafes c) y d), del presente artículo, podrán ser exceptuados mediante decreto del Gobierno de Aragón cuando se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

3. Las resoluciones administrativas por las que se hubiese reconocido a los interesados la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia, en todo caso, para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos.

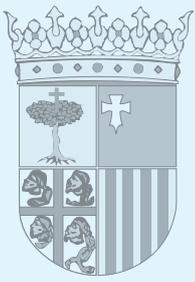
Artículo 6.—Solicitudes.

1. El procedimiento administrativo de concesión de las indemnizaciones, reparaciones y ayudas previstas en la presente Ley se iniciará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o a instancia de los propios interesados, mediante la presentación de una solicitud en la que se harán constar la identificación del solicitante, la descripción de los hechos y daños sufridos, la ayuda solicitada y el nombre y la razón social de la compañía aseguradora, en su caso, así como el número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

2. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

3. La solicitud para acogerse a las distintas medidas previstas en la presente Ley se formalizará a partir de la fecha del hecho causante o, en su caso, de la curación, o de la determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Ley.

4. El departamento competente en esta materia remitirá las solicitudes a los demás departamentos competentes para que estos elaboren los pertinentes informes y se los remitan con el fin de elevar la correspondiente propuesta al Gobierno de Aragón que permita la adopción del acuerdo procedente.



5. El plazo máximo de resolución de la solicitud será de tres meses desde la fecha de la resolución de la solicitud de ayuda por la Administración general del Estado.

6. Los demás requisitos procedimentales se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 7.—Aprobación.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de las indemnizaciones, reparaciones, ayudas y subvenciones previstas en esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón realizará las transferencias o habilitaciones de crédito necesarias para hacer frente a las posibles indemnizaciones derivadas de la aplicación de esta Ley.

3. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Gobierno de Aragón podrá establecer convenios de colaboración con las entidades financieras operantes en la Comunidad Autónoma de Aragón para facilitar financiación en condiciones más favorables que las habituales del mercado a las víctimas del terrorismo y personas afectadas.

CAPÍTULO II

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparación por daños materiales

Artículo 8.—Contenido de las indemnizaciones y reparaciones.

Las indemnizaciones consistirán en ayudas y subvenciones que se otorgarán por daños físicos, psíquicos o materiales a las víctimas o, en caso de fallecimiento, a los afectados. Las reparaciones por daños materiales serán concedidas a los titulares de los bienes dañados, en los términos previstos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 9.—Daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos se entregarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal, así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. Las indemnizaciones por daños psíquicos se otorgarán con ocasión de las situaciones de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total.

Artículo 10.—Reparación por daños materiales.

1. Las cuantías de las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales, así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta Ley.

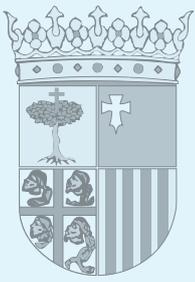
2. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione el Gobierno de Aragón al amparo de esta Ley serán complementarias a las concedidas por la Administración general del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En el caso de que el beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Aragón deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta no abonará cantidad alguna.

3. La reparación de los daños en establecimientos mercantiles o industriales o en elementos productivos de las empresas comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 6 de la presente Ley respecto de convenios de colaboración con entidades financieras.

4. La reparación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento, incluyendo mobiliario y elementos siniestrados.

5. La reparación de los daños producidos en los vehículos tendrá como límite el importe de los gastos necesarios para su normal funcionamiento. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al valor de mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso que el siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda. Solo serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, salvo los de titularidad pública. Para que proceda la indemnización, será



requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del vehículo, vigente en el momento del siniestro.

Artículo 11.—Daños en las viviendas de las personas físicas.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período mínimo de ciento ochenta y tres días al año. Igualmente, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de esta por tiempo inferior, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

2. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, así como las pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

3. Cuando la vivienda afectada no tenga el carácter de residencia habitual, la ayuda tendrá como límite el ochenta por ciento de los daños ocasionados en los elementos de la misma que no tengan carácter suntuario, teniendo en cuenta, para el cálculo de dicho porcentaje, las ayudas, en su caso, ya percibidas.

4. La reparación incluirá en todo caso los daños producidos en los elementos privativos de las viviendas. Asimismo, incluirá los daños producidos en los elementos comunes de los edificios en los que se ubique la vivienda, siempre que estos se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La cuantía de la reparación se abonará a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación. En el caso de daños causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cuantía de su reparación podrá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

6. La Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará alojamiento provisional a quienes, por razón de los daños producidos por un acto terrorista, se vean impedidos para utilizar temporalmente su vivienda habitual, mediante el abono del alquiler de una vivienda similar a la dañada o de los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero, mientras duren las obras de reparación, siempre que estas no se prolonguen por causa imputable al beneficiario.

CAPÍTULO III Acciones asistenciales

Artículo 12.—Ámbito.

Las prestaciones asistenciales que regula la presente Ley abarcarán los sectores de la asistencia sanitaria, la enseñanza, la formación, el empleo y la vivienda.

Artículo 13.—Asistencia sanitaria.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus servicios públicos, atenderá la cobertura sanitaria de la víctima y afectados, en el caso de que dicha asistencia no esté resuelta por aseguramiento público o privado. Cuando la asistencia deba prestarse en otros centros, se abonarán los gastos devengados.

2. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas.

Artículo 14.—Asistencia psicológica inmediata.

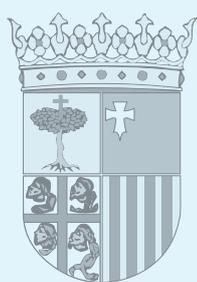
La asistencia psicológica de carácter inmediato se prestará a la víctima y afectados a través de los recursos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón o, cuando sea necesario, a través de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

Artículo 15.—Asistencia psicosocial por secuelas.

El tratamiento psicológico de las secuelas posteriores al atentado, al que tendrán derecho las víctimas y afectados, se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado. De igual forma, se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de los departamentos competentes en las materias de sanidad y bienestar social.

Artículo 16.—Asistencia psicopedagógica.

1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de un atentado terrorista sufrido por ellos, sus padres, tutores o guardadores legales



y por sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, presenten dificultades de aprendizaje o problemas de adaptación social recibirán asistencia psicopedagógica gratuita de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la existencia de psicopedagogos y psicólogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas para atender los casos concretos.

Artículo 17.—Asistencia social.

1. Los trabajadores sociales de las poblaciones donde residan los beneficiarios realizarán un seguimiento específico a quienes tengan la condición de beneficiarios, prestándoles una asistencia especializada y adecuada a sus necesidades.

2. La realización y establecimiento de programas concretos de atención se hará efectivo a través de los servicios sociales de base.

3. El departamento que tenga a su cargo las competencias en materia de bienestar social, en coordinación con las entidades locales, establecerá los criterios de actuación necesarios para que se dé una asistencia y tratamiento uniforme en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.—Asistencia en el ámbito de la enseñanza.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante o para sus padres, tutores o guardadores legales daños personales de especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso en los supuestos de muerte, lesiones invalidantes, e incluso en las lesiones permanentes no invalidantes.

2. Estas ayudas se prestarán a los alumnos escolarizados en los centros de enseñanza de Aragón, y se extenderán hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, postobligatoria o universitaria, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que se pueda producir, sea considerado adecuado.

3. Las ayudas de estudio comprenderán:

a) La exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza para las víctimas, sus cónyuges y sus hijos.

b) Las ayudas destinadas a sufragar los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.

4. Ningún estudiante podrá recibir más de una ayuda de estudio por curso, aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras.

Artículo 19.—Asistencia en el ámbito de la formación.

El Instituto Aragonés de la Administración Pública promoverá la realización de cursos específicos dirigidos a todos aquellos que realicen funciones en las materias que abarca la actuación asistencial prevista en la presente Ley.

Artículo 20.—Ayudas en el ámbito del empleo.

1. Aquellas personas que, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo serán objeto de planes de reinserción profesional, programas de autoempleo, ayudas para la creación de nuevas empresas y ayudas para su contratación.

2. Cuando se trate de empleados públicos, se les facilitará la adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas, de acuerdo con la legislación sobre función pública, evitando, en todo caso, el cambio de localidad, salvo solicitud del interesado.

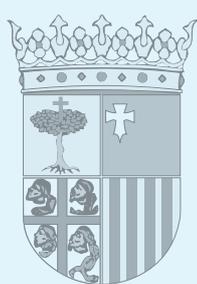
3. Aquellos damnificados que hayan sido perjudicados en los bienes que posean para su actividad comercial o industrial y soliciten créditos puente para atender a los gastos de reparación podrán recibir ayudas consistentes en la subvención equivalente al coste financiero de los créditos puente solicitados.

CAPÍTULO IV Subvenciones

Artículo 21.—Concesión.

1. Se concederán subvenciones a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

2. Las subvenciones previstas tendrán por finalidad:



a) El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados, o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.

b) El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.

c) El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar su integración social.

CAPÍTULO V

Distinciones honoríficas

Artículo 22.—Concesión.

El Gobierno de Aragón, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, podrá conceder a las víctimas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, distinciones honoríficas como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad aragonesa, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Beneficios en el acceso a la vivienda de promoción pública.

Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto, de afectados por actos de terrorismo tendrán derecho a un cupo de reserva en la adjudicación de viviendas de promoción pública, que será establecido por las administraciones aragonesas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de vivienda protegida.

Segunda.—Beneficios en el acceso a la función pública.

Las administraciones públicas aragonesas podrán establecer, de acuerdo con lo que prevea la legislación básica estatal, un cupo de reserva de plazas en las ofertas de empleo público para personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto, de afectados por actos de terrorismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Aplicación retroactiva.

Las personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley que hubieran sido víctimas de acciones terroristas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma tienen derecho, previa solicitud, a las ayudas previstas en la misma, siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 10 de agosto de 1982 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Modificación del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Se añade un nuevo artículo 110.6 en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, del siguiente tenor:



«Artículo 110.6.—Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.

1. Los contribuyentes que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos podrán deducirse el tres por ciento de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la adquisición de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública de la vivienda y que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente.

2. La base máxima de esta deducción y las cantidades que la integran serán las establecidas para la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.»

Segunda.—Modificación del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se añade un nuevo artículo 101.bis en el Capítulo XXIV del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, relativo a la Tasa por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 101.bis.—Exenciones.

Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.»

Tercera.—Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para llevar a cabo las adaptaciones que fueran precisas en caso de modificación de la normativa estatal reguladora de esta materia.

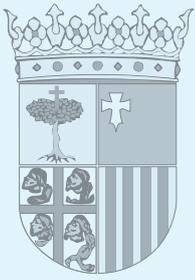
Cuarta.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 17 de junio de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**



II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias convocado por Resolución de 25 de abril de 2008 (BOE de 16 de mayo, corrección BOE de 14 de junio), correspondiente a las plazas-procedimientos nº 3V a 6V.

Conforme a lo establecido en la base 3ª de la convocatoria publicada por resolución de 25 de abril de 2008 (BOE de 16 de mayo, corrección BOE de 14 de junio), por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, vinculadas a plazas de instituciones sanitarias

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y el artículo 8 del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004 ("«Boletín Oficial de Aragón»" de 3 de noviembre), del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios,

Ha resuelto una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y resultando todos los aspirantes admitidos, aprobar la lista definitiva de admitidos al concurso.

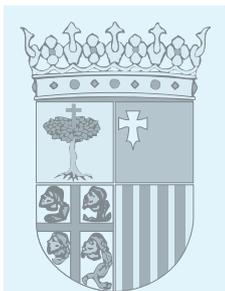
La lista certificada definitiva de admitidos se encuentra publicada en el tablón de anuncios de la Universidad de Zaragoza, sito en el Edificio Interfacultades de la Ciudad Universitaria, C/ Pedro Cerbuna, 12. Dicha publicación sirve de notificación a los interesados, a todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3ª.3 de la citada convocatoria.

Igualmente, dichas listas estarán accesibles en las siguientes páginas web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, a los exclusivos efectos de consulta de la información: <http://wzar.unizar.es/personal/pdi/concAcceso/concuAcces.htm>

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE nº 307 de 24 de diciembre), cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el art. 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm.167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 18 de junio de 2008.—El Rector, Manuel José López Pérez.



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Auxiliar, para la localidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución de 14 de febrero de 1999, de la misma, por la que se regula el procedimiento de elaboración de listas de espera para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo reservados al Personal de Administración y Servicios, tanto laboral como funcionario («Boletín Oficial de Aragón» nº 32, de 17 de marzo), y posterior modificación por resolución de 1 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» nº 136, de 22 de octubre), ha dispuesto:

Publicar como Anexo, la ampliación a la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Auxiliar, para la localidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que fueron previamente remitidas por el Instituto Aragonés de Empleo y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 5 de la resolución anteriormente citada.

Esta lista se incorporará a la lista actualmente vigente de la misma Escala, Especialidad y localidad a continuación de la última persona de la misma.

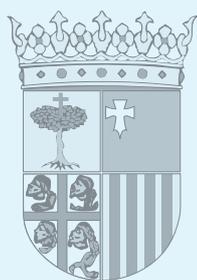
Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artº 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artº 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm.167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

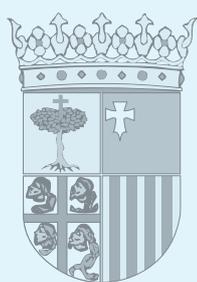
Zaragoza, 19 de junio de 2008.—El Rector, P.D. (Res. 26/05/2008) («Boletín Oficial de Aragón» nº 74, de 5 de junio), la Gerente, Rosa Cisneros Larrodé.

ANEXO
LISTA DE ESPERA
ESCALA AUXILIAR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
LOCALIDAD: ZARAGOZA

D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS
25.146.674	Torre Calvo, Ana
17.729.671	Gálvez Sarasa, María Carmen
17.734.499	Castán Martínez, María Alejandra
17.748.591	Laguna Laguna, María Eva
17.132.085	Martínez Gil, Esther
17.741.380	Benedí Beltrán, Concepción
17.703.503	Acebes Tovar, María Pilar
29.085.153	Gonzalo Mateo, María Begoña
17.857.476	Andrés Moreno, María Elena de
17.199.867	Ciria Calvo, María Asunción



17.191.941	López Moyano, Hermenegilda
17.845.239	Llorente Moñux, Lucía
17.694.506	Cestero Múgica, Josefa
17.152.826	Gálvez Romeo, María Pilar
73.065.713	Landa Arrese Isabel Teófila
17.832.879	Buil del Río, María Pilar
18.430.131	Úbeda García, Yolanda
73.189.069	Navarro Royo, María Begoña
25.452.003	Hernández Robres, Ana Carmen
17.692.846	Redondo Viu, María Victoria
17.116.229	Delgado Felipe, José Luis
17.220.110	Miguel Aznar, María del Pilar de
17.707.581	Lázaro Cabello, María José
29.134.063	Moreno Lasala, Cristina
25.162.435	Gaspar Liarte, Ana Isabel
17.438.693	Ibarzo Gil, Bienvenido
43.709.462	Barrafón Piñol, Ana María
25.433.684	Pinilla Legaz, Nuria



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas, Especialidad: Alemán, para la localidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución de 14 de febrero de 1999, de la misma, por la que se regula el procedimiento de elaboración de listas de espera para cubrir, con carácter temporal, puestos de trabajo reservados al Personal de Administración y Servicios, tanto laboral como funcionario («Boletín Oficial de Aragón» nº 32, de 17 de marzo), y posterior modificación por resolución de 1 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» nº 136, de 22 de octubre), ha dispuesto:

Publicar como Anexo, la ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas, Especialidad: Alemán, para la localidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que fueron previamente remitidas por el Instituto Aragonés de Empleo y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 5 de la resolución anteriormente citada.

Esta lista se incorporará a la lista actualmente vigente de la misma Escala, Especialidad y localidad a continuación de la última persona de la misma.

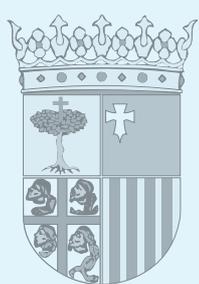
Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artº 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artº 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 19 de junio de 2008.—El Rector, P.D. (Res. 26/05/2008) («Boletín Oficial de Aragón» nº 74, de 5 de junio), la Gerente, Rosa Cisneros Larrodé.

ANEXO
LISTA DE ESPERA
ESCALA: TÉCNICOS SUPERIORES DE IDIOMAS
ESPECIALIDAD: ALEMÁN
LOCALIDAD: ZARAGOZA

D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS
17.736.516	Gastón Sánchez, Ana
72.974.293	Castro Sáenz, Violeta



CORRECCIÓN de errores de la resolución de 10 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Advertido error en la resolución de 10 de junio de 2008, de la Universidad de Zaragoza, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 83 de 18 de junio de 2008, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Especialistas de Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página núm. 10778:

Donde dice:

Suplentes:

Secretario:

D. Guillermo Laplana Conesa, que actuará con voz pero sin voto.

Debe decir:

Suplentes:

Secretario:

D. Fernando López Plana, que actuará con voz pero sin voto.



III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo por la que se ejecuta la Sentencia nº 94/2008, de 29 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº-4 de Zaragoza.

Al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia nº 94/2008, de 29 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº-4 de Zaragoza por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Autónomos para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad en el Medio Rural (AFFEC), y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes

Primero.—La Entidad AFFEC (Asociación de Autónomos para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad en el Medio Rural) solicitó la concesión de subvención para desarrollar Programas Experimentales en materia de empleo en fecha 16 de junio de 2005.

Segundo.—Con fecha 28 de octubre de 2005, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo notificó a la Entidad AFFEC una Resolución denegatoria de su solicitud para participar en el Programa Experimental señalado en el apartado primero.

Tercero.—La Entidad AFFEC interpuso, mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2005, recurso de alzada contra dicha Resolución de 28 de octubre.

Cuarto.—Por Resolución de la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo, de 31 de julio de 2006, se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Entidad AFFEC.

Quinto.—La Entidad AFFEC presenta recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº-4, con número de Procedimiento Ordinario 678/2006-AB sobre Administración de las Comunidades Autónomas, con fecha de 10 de noviembre de 2006.

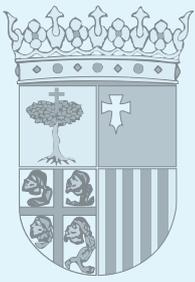
Sexto.—En fecha 29 de febrero de 2008, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº-4 de Zaragoza dictó sentencia en el referido procedimiento, declarando no conforme y ajustada a derecho la actuación administrativa recurrida, anulándola y ordenando a la Administración que procediera a la plasmación de los criterios que orientaron la valoración de las solicitudes efectuadas, fijara las puntuaciones correspondientes, estableciera en base a las mismas su orden de prelación y continuara desde ahí el procedimiento por sus trámites.

Séptimo.—La Comisión de Evaluación de Solicitudes, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente Sexto, se vuelve a reunir para proceder al análisis y valoración de las solicitudes presentadas en la Resolución de 16 de mayo de 2005 de convocatoria de los Programas Experimentales en materia de empleo, siguiendo los criterios de valoración establecidos en la Resolución y los aspectos y elementos que se tienen en cuenta en cada criterio, tal y como se detallan en el Anexo-I que se acompaña a la presente Resolución, comparando las veintiséis solicitudes presentadas en tiempo y forma en cada uno de dichos criterios, y estableciendo una prelación entre las mismas, en orden decreciente de mayor a menor puntuación, según consta en el Anexo-II que se acompaña a la presente Resolución.

Para determinar cuántas Entidades participan en el Programa Experimental, la Comisión de Evaluación tiene en cuenta: la disponibilidad presupuestaria, el número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, las especiales características de los usuarios que participan en el Programa (desempleados, preferentemente perceptores de prestaciones o subsidios, y desempleados admitidos al Programa de la Renta Activa de Inserción), y el ámbito geográfico de actuación de las Entidades solicitantes, de forma que si actúa solamente en una provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón, el número mínimo de personas a atender por Entidad sea de sesenta, y de cien en el supuesto de actuación en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas. El artículo 22 de la citada Ley establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.



Segundo.—La Orden de 1 de abril de 2004 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, adapta las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo.

Tercero.—Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo de convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo.

Del análisis de todo lo anterior, la Comisión de Evaluación de Solicitudes concluye, que según el crédito disponible en la convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo, se eleve a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, la valoración de solicitudes que se acompaña a la presente Resolución como anexo-II, proponiendo se resuelvan favorablemente a las once Entidades, que de acuerdo con la puntuación final obtenida, figuran con más puntuación, y negativamente al resto.

De conformidad con la anterior propuesta de la Comisión de Evaluación de Solicitudes, una vez analizadas y valoradas las veintiséis solicitudes presentadas mediante la comparación de las mismas, y establecida la prelación en orden decreciente de mayor a menor, según la puntuación final obtenida y el crédito disponible, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, acuerda:

Resolver favorablemente las solicitudes correspondientes a las once Entidades que figuran con más puntuación en el anexo-II que se acompaña a la presente Resolución, y negativamente al resto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cuantos recursos sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente y en todo caso el recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la mencionada Ley 30/92, los artículos 58 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 20/07/01) y artículo 19 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo («Boletín Oficial de Aragón» 17/04/99).

Zaragoza, 18 de junio de 2008.

**La Directora Gerente del INAEM,
ANA BERMÚDEZ ODRIÓZOLA**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:

ANEXO-I: Criterios aplicados por la Comisión de Evaluación para la valoración de solicitudes para participar en los Programas Experimentales en materia de empleo.

ANEXO-II: Entidades solicitantes para participar en los Programas Experimentales en materia de empleo, ordenadas de mayor a menor, según la puntuación total obtenida tras el análisis y valoración de las solicitudes por la Comisión de Evaluación.

ANEXO-I

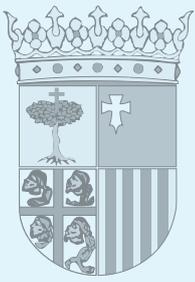
Criterios de valoración aplicados por la Comisión de Evaluación de Solicitudes de participación en los Programas Experimentales en materia de empleo convocados por la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo

La Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo de convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo establece en su punto Octavo: «Las solicitudes admitidas serán analizadas y valoradas por la Comisión de Evaluación de Solicitudes hasta un máximo de 100 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

A. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS COLECTIVOS DESEMPLEADOS A ATENDER, TENIENDO EN CUENTA LAS ESPECIALES DIFICULTADES DE LOS MISMOS, TALES COMO INMIGRANTES, DISCAPACITADOS, ETC...: HASTA 30 PUNTOS.

Se consideran colectivos con especiales dificultades de inserción:

- a) Inmigrantes.
- b) Mujeres con problemas de integración laboral.
- c) Discapacitados.



d) Trabajadores desempleados en situación de riesgo de exclusión social.
 e) Perceptores de prestación, subsidios por desempleo o de renta activa de inserción (RAI).

f) Jóvenes menores de 25 años inscritos como demandantes de empleo de manera ininterrumpida entre 4 y 6 meses, que no hayan participado aún en programas de políticas activas desde que entraron en situación de desempleo.

g) Jóvenes mayores de 25 años inscritos como demandantes de empleo de manera ininterrumpida entre 9 y 12 meses, que no hayan participado aún en programas de políticas activas desde que entraron en situación de desempleo.

h) Parados de larga duración, entendiéndose como tales, aquellos desempleados menores o mayores de 25 años que superen la duración de 6 y 12 meses, respectivamente, en desempleo.

A la hora de graduar y valorar la especial dificultad de los colectivos señalados, se tiene en cuenta también la situación actual del mercado de trabajo, y los sectores de actividad más sensibles: hostelería, servicio doméstico, y sector agropecuario, así como las peculiares condiciones de algunos colectivos más desfavorecidos.

B. LA EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN CUESTIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD DE LOS DEMANDANTES DE EMPLEO EN GENERAL, Y EN PARTICULAR SOBRE COLECTIVOS DE DESEMPLEADOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN DICHS PROCESOS: HASTA 20 PUNTOS.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta:

a) Si la Entidad tiene experiencia en la realización de uno o más programas experimentales realizados con el INAEM, considerando en positivo los buenos resultados obtenidos.

b) Si la Entidad tiene experiencia en programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad que combinan diferentes actuaciones a través de: Planes de Formación Profesional, Programas de Orientación Profesional para el Empleo, Actuaciones de Acompañamiento a la Inserción Laboral, Contrato-Programa, Centros Especiales de Empleo, Talleres de Empleo, Escuelas Taller, etc...

c) Si la Entidad ha trabajado en más de un programa experimental en otras Comunidades Autónomas.

Los criterios anteriores no son excluyentes, de tal manera que pueden acumularse en la puntuación final de los proyectos presentados por cada Entidad.

C. EL MAYOR ESFUERZO INVERSOR DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LA FINANCIACIÓN TOTAL DEL PROGRAMA, NO VALORÁNDOSE A ESTOS EFECTOS UNA COFINANCIACIÓN INFERIOR AL 10% DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: HASTA 15 PUNTOS.

Para la valoración de este criterio, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en función de la siguiente segmentación:

- Esfuerzo inversor del 25% en adelante.
- Esfuerzo inversor del 20 al 24% (ambos inclusive).
- Esfuerzo inversor del 16% al 19% (ambos inclusive).
- Esfuerzo inversor del 11% al 15% (ambos inclusive).
- Esfuerzo inversor del 10%.

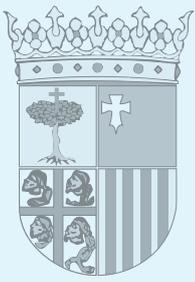
A mayor esfuerzo inversor, más puntuación.

Sólo se valora la cofinanciación que sea igual o superior al 10% tal y como establece el Punto Octavo, LETRA C de la Resolución de convocatoria.

D. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE INDIQUEN CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INSERCIÓN DE LOS DESEMPLEADOS, CÓMO SE VA A DESARROLLAR EL PROYECTO, DÓNDE SE VA A DESARROLLAR, ETC: HASTA 10 PUNTOS.

Para la valoración de este criterio se tiene en cuenta la descripción detallada y adecuada del procedimiento a seguir para la inserción del demandante.

Se entiende que el procedimiento a seguir debe constar de las siguientes fases: prospección del mercado de trabajo, sesiones de motivación de los participantes, acciones de orientación y formación, acompañamiento a la inserción y seguimiento posterior a la finalización



del programa. La falta de algunas de estas fases implicará una menor puntuación final.

La puntuación final vendrá determinada además por la valoración de la coherencia, integridad y aplicación práctica de los itinerarios de inserción, en cuanto al modo y al tiempo de ejecución de los mismos.

E. CARÁCTER INNOVADOR DEL PROGRAMA A DESARROLLAR: HASTA 10 PUNTOS.

Para la valoración de este criterio no se establecen pautas a priori, ya que la consideración de los elementos innovadores vendrá determinada por la lectura de cada una de las solicitudes presentadas.

Se considera innovación, la aplicación de nuevas ideas, conceptos y servicios que sean útiles para el desarrollo coherente del programa y que implique un cambio discernible tendente a la consecución de un «plus» de calidad en el mismo.

F. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS COLECTIVOS CORRESPONDIENTES: HASTA 10 PUNTOS.

Para la valoración de este criterio, se desglosan dos aspectos:

a) Recursos Humanos: hasta 5 puntos.

En los recursos humanos sólo se tienen en cuenta las personas que por su experiencia y formación desempeñan trabajos técnicos dentro de la Entidad, encaminados a la inserción laboral, de acuerdo con su historial profesional.

En el caso de que no se disponga de personal con anterioridad al inicio del programa, sólo se valora al personal que conste en el documento de «compromiso de contratación» presentado con la solicitud de participación.

b) Recursos Materiales: hasta 5 puntos.

En los recursos materiales se tendrá en cuenta la existencia de locales adecuados para el desarrollo del programa, de medios audiovisuales suficientes, de soporte informático adecuado, de aulas y de talleres.

Se tiene en cuenta el material propio elaborado por las Entidades participantes para la puesta en práctica del Programa.

Se valoran aquellos recursos que se encuentren efectivamente en disposición de ser usados por la Entidad y debidamente descritos y relacionados.

G. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: HASTA 5 PUNTOS.

Detalle pormenorizado de un sistema de:

- a) Evaluación continua
- b) Establecimiento de indicadores de calidad y satisfacción
- c) Reuniones periódicas
- d) Encuestas a los usuarios
- e) Descripción de un seguimiento posterior a la finalización del programa

La valoración será mayor o menor en función de la plasmación en las solicitudes de cada Entidad de los elementos señalados, así como la metodología establecida para su aplicación práctica.



Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo.

Instituto Aragonés de Empleo

Junio 2008
SECRETARÍA DE EMPLEO E INTERMEDIACIÓN



Angel Ordoñez

Secretario de Empleo

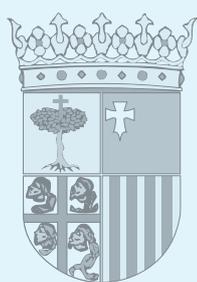
ANEXO-II

EXÁMEN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES
PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO 2005
CONVOCATORIA RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005 (BOE 23/05/05)

ENTIDADES SOLICITANTES	CONCEPTO* Y PUNTUACIÓN MÁXIMA								
	Doc. comp leta	A	B	C	D	E	F	G	TOTAL
	sí/no	<=3 0	<=2 0	<=1 5	<=1 0	<=1 0	<=1 0	<=5	
FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM	sí	29	16	13	6	5	6	3	78
CC.OO.	sí	28	17	2	8	7	7	3	72
FUNDACION SAN EZEQUIEL MORENO	sí	28	15	0	8	7	7	4	69
FUNDACIÓN CULTURA Y EMPRESA	sí	29	16	0	6	5	6	3	65
UGT-ARAGON /SEC POL. IGUALDAD	sí	18	18	2	7	6	6	4	61
FUNDACIÓN BOLSKAN	sí	28	8	0	8	6	5	4	59
IMEFEZ	sí	18	16	10	4	3	5	3	59
FAIM	sí	28	13	2	5	5	4	0	57
FUNDACIÓN EL TRANVIA	sí	18	16	2	5	6	5	3	55
CÁMARA COMERCIO ZARAGOZA	sí	17	15	4	6	5	6	2	55
ACCIÓN LABORAL HUESCA	sí	18	17	2	6	6	3	0	52
APIP	sí	29	6	0	5	4	5	0	49
FUNDACIÓN CANFRANC	sí	26	4	7	4	3	2	2	48
ACCIÓN LABORAL ZARAGOZA	sí	17	16	3	6	6	0	0	48
FUNDACIÓN MANPOWER	sí	15	8	15	5	3	2	0	48
ASCODEL	sí	16	15	4	5	5	0	0	45
FUNDACIÓN ADECCO	sí	26	2	5	4	4	3	0	44
ADIFE	sí	10	8	15	4	3	4	0	44
FUNDACIÓN MOA	sí	15	8	5	5	4	3	3	43
KAIROS	sí	18	3	9	4	3	5	0	42
CAMARA HUESCA	sí	15	7	5	5	3	5	2	42
UGT-ARAGON /SEC EMPLEO FORMA	sí	5	16	0	5	5	6	3	40
AFODES	sí	10	8	9	3	3	3	3	39
AFFEC	sí	10	8	9	3	3	3	3	39
UAGA-COAG	sí	20	10	1	3	1	3	0	38
ALTEDIA-CREADE	sí	10	15	2	4	3	2	0	36

***LEYENDA** CONCEPTOS

- A Colectivos a atender
- B Experiencia de la Entidad
- C Esfuerzo inversor
- D Procedimientos de gestión y seguimiento
- E Carácter innovador del programa
- F Recursos humanos y materiales
- G Sistemas de evaluación de los servicios prestados



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se acuerda efectuar una nueva distribución de los créditos presupuestarios previstos en la Resolución de 5 de febrero de 2008, de convocatoria del programa de colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, para el presente año de 2008.

Por Resolución de 5 de febrero de 2008 de esta Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo («Boletín Oficial de Aragón» nº 18 de 13 de febrero), se convocó para el año 2008 el Programa de subvenciones a conceder por el INAEM en el ámbito de colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

En su Disposición Décima, la citada orden de convocatoria establece y relaciona las partidas presupuestarias a cuyos créditos han de imputarse las subvenciones que sean concedidas de conformidad con la convocatoria. El mismo apartado establece que la distribución entre partidas que se señala tendrá carácter estimativo.

Una vez recibidas las correspondientes solicitudes de subvención e instruidos los expedientes resultantes, se comprueba que en las partidas presupuestarias G/3221/410014/33001 y G/3221/440048/33001 se producirán excedentes que, a su vez, pueden compensar el déficit que se produce en la partida G/3221/480149/33001. Por este motivo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 5º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda:

Proceder a efectuar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de su cuantía máxima entre los mismos, correspondiente a la convocatoria para el año 2008 del programa de subvenciones a conceder por el INAEM en el ámbito de colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, efectuada por Resolución de 5 de febrero de 2008 de esta Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo («Boletín Oficial de Aragón» nº 18 de 13 de febrero), que se recoge en su Disposición Adicional Décima y que quedará como sigue:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Crédito</i>
51010 G/3221/410014/33001	Subv. Contratación desempleados por Organismos Autónomos	44.000 euros
51010 G/3221/440048/33001	Subv. Contratación desempleados por empresas y entes públicos	48.000 euros
51010 G/3221/480149/33001	Subv. Contratación desempleados por instituciones sin ánimo de lucro	1.846.066 euros

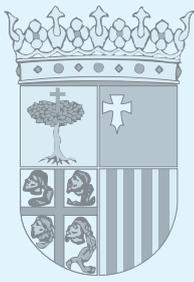
Esta redistribución no implica la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa en el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad o institución sin ánimo de lucro, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con los artículos 107, 114 y siguientes de dicha ley.

En caso de que la entidad beneficiaria sea un ente de la Administración Pública no perteneciente al Gobierno de Aragón, contra esta resolución podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por el que, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que anule la resolución.

Zaragoza, 24 de junio de 2008.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés
de Empleo,
ANA BERMÚDEZ ODRIÓZOLA**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN, de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de la iglesia de San Antonio de Padua y el Mausoleo a los Caídos Italianos, en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La iglesia de San Antonio de Padua, sita en el paseo de Cuéllar nº 10-18 de Zaragoza, se levanta junto al gran mausoleo erigido en memoria de los legionarios italianos fallecidos durante la guerra civil española, bien en el propio campo de batalla o bien en tierras italianas, pero a causa de las heridas sufridas durante la contienda. Ambos edificios responden a un proyecto unitario diseñado por el prolífico arquitecto navarro Víctor Eusa en 1940 y completado unos años más tarde, en 1944, con el edificio del convento-residencia de los Padres Capuchinos, congregación que atiende tanto el mausoleo como la iglesia, con rango de parroquia independiente desde el 31 de marzo de 1965.

El programa de este simbólico conjunto se divide en dos cuerpos diferenciados estilísticamente y dispuestos perpendicularmente entre sí. El cuerpo que contiene el mausoleo se desarrolla a lo largo de un eje paralelo al paseo Cuéllar y está formado por una torre-osario de cuya base arranca un pórtico formado por cuatro grandes arcos de medio punto, que configuran el acceso monumental al recinto. La entrada a la torre se sitúa entre los dos arcos centrales del pórtico, más separados que los laterales para configurar un espacio de acogida. Frente a dicha entrada se dispone un espacio ajardinado cuyo diseño geométrico continúa las líneas compositivas del pórtico. Completa el conjunto el cuerpo de la Iglesia desarrollado a lo largo de un eje perpendicular al paseo que parte del centro del pórtico. En su interior, una amplia nave jalonada por arcos fajones continúa la composición del espacio exterior. Junto a la fachada sur de la iglesia se adosan los despachos parroquiales con un acceso independiente entre la iglesia y la torre.

La torre-osario y el pórtico se revisten exteriormente con grandes bloques de granito que dotan al conjunto de una apariencia solemne y acorde con su carácter castrense. En el interior de la misma se dispone una pequeña capilla funeraria que ocupa la base de la torre, mientras que una suave rampa escalonada helicoidal da acceso a los enterramientos en plantas alzadas, dejando en el centro un espacio libre sobre la capilla funeraria que se prolonga hasta la cubierta, desde donde se ilumina cenitalmente.

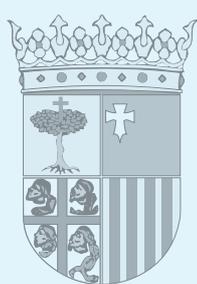
En la iglesia, las fachadas se realizan con ladrillo caravista combinado con piedra en zócalo, aleros y otros elementos puntuales. Los alzados presentan una composición ecléctica con numerosas referencias a la arquitectura tradicional aragonesa.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión de la iglesia de San Antonio de Padua y el Mausoleo a los Caídos Italianos, en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración de la iglesia de San Antonio de Padua y el Mausoleo a los Caídos Italianos, en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en



el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

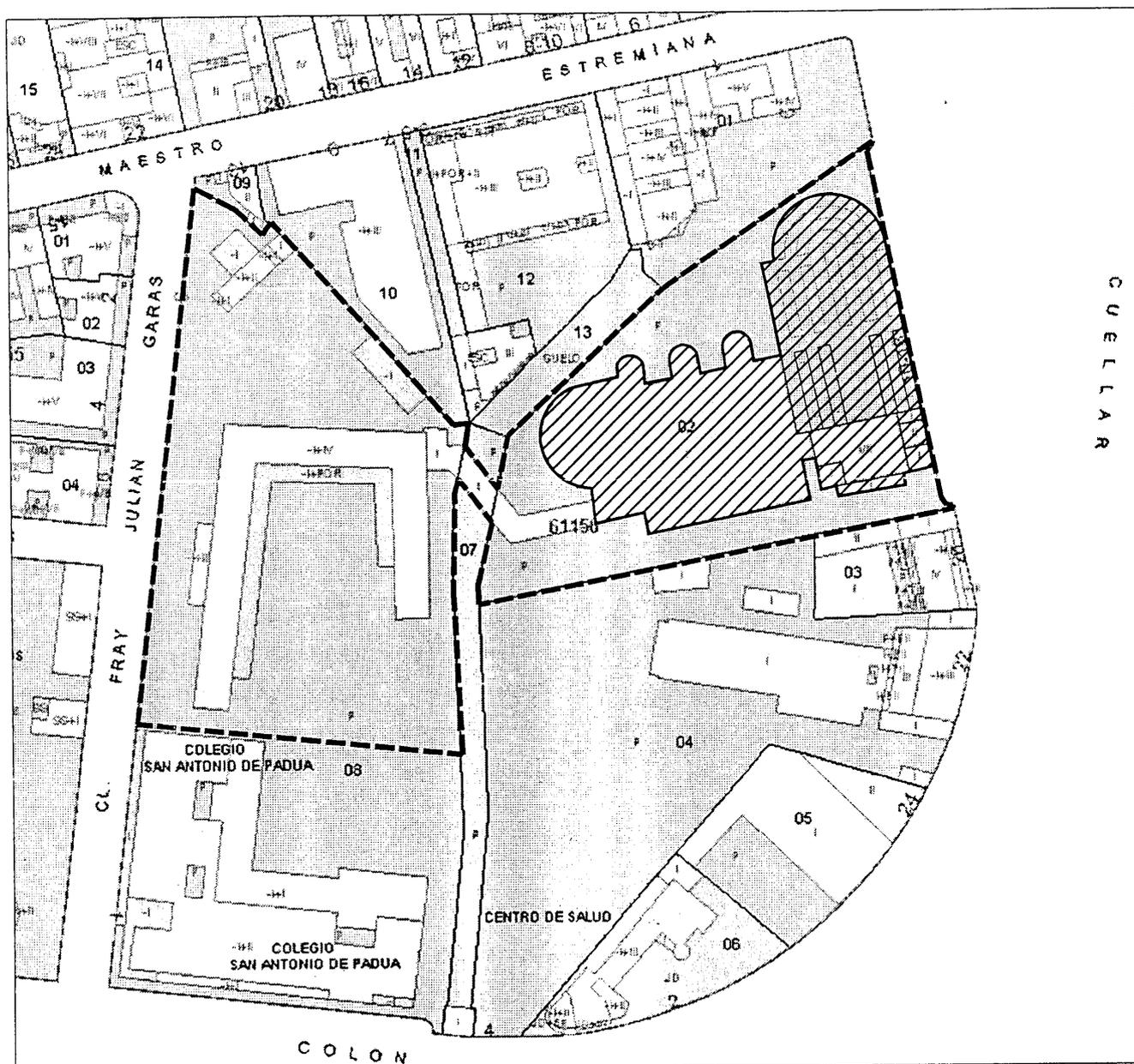
Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 19 mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

ANEXO

**PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA IGLESIA DE SAN ANTONIO DE PADUA
Y EL MAUSOLEO A LOS CAÍDOS ITALIANOS, EN ZARAGOZA, Y DE SU ENTORNO DE
PROTECCIÓN**



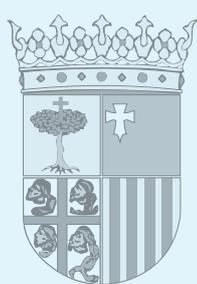
ZARAGOZA
 IGLESIA DE SAN ANTONIO DE PADUA Y MAUSOLEO DE LOS CAÍDOS ITALIANOS



DELIMITACIÓN DEL BIEN
 Parte de Parcela 02 de la manzana 61150, tal y como aparece grafiado en el plano



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
 Parte de Parcela 02, 07 y 08 de la manzana 61150, tal y como aparece grafiado en el plano



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del conjunto formado por la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y el colegio mayor «Virgen del Carmen», sito en Paseo María Agustín nº 8 en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El conjunto formado por la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y el colegio mayor «Virgen del Carmen» fue proyectado en 1963 por el arquitecto José Romero e inaugurado en 1965. Se sitúa en una manzana rectangular con fachada principal al paseo María Agustín y resuelve un complejo programa que comprende iglesia, residencia de religiosas, colegio mayor, residencia de religiosos, salón de actos, piscina, dependencias de asistencia social y garaje. Las fachadas incorporan en su desarrollo el complejo programa unificado a través de la composición. Cada parte del programa presenta una personalidad propia y reconocible, que se integra en el conjunto mediante recursos compositivos y el uso de los mismos materiales: piedra, ladrillo y hormigón. El resultado es un edificio proyectado desde la modernidad con una gran riqueza compositiva que permite una doble lectura, unitaria y fragmentada. La fachada principal hacia el paseo se acentúa respecto al resto del edificio mediante una gran cruz de hormigón que articula los dos cuerpos principales que la conforman: el cuerpo horizontal del coro que configura el porche de acceso a la iglesia y el cuerpo vertical de la residencia de religiosas. La cruz se despliega y prolonga en altura a modo de pináculo, reinterpretando el elemento vertical tradicionalmente situado junto a la iglesias para convocar a los fieles. El interior de la iglesia sigue las prescripciones del Concilio de Vaticano II y configura un lugar en penumbra sutilmente iluminado para favorecer la oración individual y comunitaria. Destaca la magistral manipulación de las fachadas para introducir la luz al interior, creando un ambiente sereno capaz de facilitar el encuentro del hombre con Dios.

El colegio mayor y residencia de religiosos ocupa la parte posterior de la parcela. Se desarrolla en once plantas, las tres inferiores coincidentes en altura con la iglesia albergan las estancias comunes y las ocho restantes las habitaciones organizadas entorno a un patio central. En las fachadas de ladrillo de las plantas de habitaciones, el cerramiento del cuerpo de aseos se desplaza para permitir una apertura lateral de ventilación e iluminación. Este desplazamiento articula verticalmente la composición y dulcifica la rotundidad del volumen.

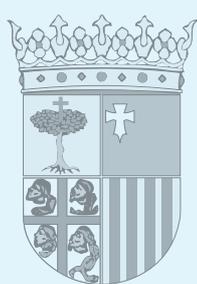
En definitiva, esta obra es una singular muestra de arquitectura contemporánea que destaca por su acertada implantación en el entorno, volumetría, composición y funcionalidad. Además cuenta con el valor añadido de ser un importante centro religioso de la ciudad, al que acuden numerosos fieles y que desarrolla una importante labor social y asistencial.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión del conjunto formado por la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y el colegio mayor «Virgen del Carmen», sito en Paseo María Agustín nº 8 en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración del conjunto formado por la iglesia de Nuestra Señora del Carmen y el colegio mayor «Virgen del Carmen», sito en Paseo María Agustín nº 8 en Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en



el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

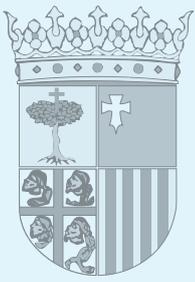
Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

ANEXO
PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL CONJUNTO FORMADO POR
LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y EL COLEGIO MAYOR
«VIRGEN DEL CARMEN», SITO EN PASEO MARÍA AGUSTÍN Nº 8 EN ZARAGOZA,
Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



RESOLUCIÓN, de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del edificio de la Casa Consistorial de Zaragoza, sito en la Plaza del Pilar nº 18, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La actual Casa Consistorial de Zaragoza fue proyectada por Alberto de Acha, Mariano Nasarre y Ricardo Magdalena, tras obtener el primer premio en el concurso nacional de proyectos. Las obras comenzaron en 1946 a cargo de José de Yarza y José Beltrán, paralizándose en numerosas ocasiones por motivos presupuestarios. En 1959 Beltrán redactó un proyecto para la finalización del edificio y sus interiores, concluyéndose la obra en 1965. Se sitúa en un excepcional emplazamiento en la plaza del Pilar, ocupando una parcela rectangular exenta entre el Pilar y la Lonja. La construcción se organiza en un amplio volumen que ocupa todo el solar y se desarrolla en cuatro plantas más bajo cubierta, alcanzando la misma altura de cornisa que la Lonja. Las plantas semisótano, baja y entreplanta se destinan principalmente a uso administrativo, la planta noble a estancias representativas y la bajo cubierta completa el programa administrativo de las plantas inferiores.

La planta baja alberga los dos espacios más importantes: la Escalera de Honor vinculada a la función representativa y el Patio de Público a la función administrativa. La Escalera de Honor enlaza el acceso principal desde la plaza con la planta noble configurando un espacio de gran tamaño y significación. El Patio de Público se configura como un gran vestíbulo para realizar trámites administrativos, rodeado por las áreas de trabajo de las plantas baja y entreplanta. La planta noble contiene despachos y salas representativas organizadas entorno a un patio abierto sobre el de Público. Los techos de las tres estancias más importantes presentan techumbres mudéjares procedentes de la desaparecida Casa del barón de Osera.

En el exterior, la unidad del conjunto queda reforzada por el tratamiento común de las fachadas en lo que a materiales y composición se refiere. Los cerramientos se realizan en ladrillo caravista siguiendo la tradición arquitectónica aragonesa. La composición adopta el modelo formal de la Lonja con un predominio del macizo sobre el vano y para integrarse con la Basílica del Pilar, incorpora algunas de sus líneas compositivas. La fachada hacia la plaza se acentúa a través de la portada de acceso principal, flanqueada por las estatuas del Ángel de la Ciudad y San Valero realizadas por el escultor Pablo Serrano. Tiene especial relevancia en la composición el alero de la fachada, acorde con la escala y representatividad del edificio e inspirado en el de la Lonja.

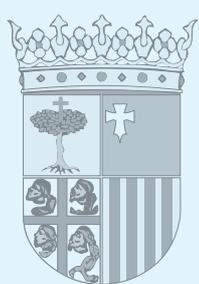
La Casa Consistorial es una obra bien resuelta, cuya concepción parte de un planteamiento plenamente moderno pero utilizando un lenguaje historicista para integrarse en un entorno monumental y singular. El edificio cuenta con el valor añadido de ser la sede del consistorio zaragozano, institución que representa a todos los ciudadanos del municipio.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión del edificio de la Casa Consistorial de Zaragoza, sito en la Plaza del Pilar nº 18, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración del edificio de la Casa Consistorial de Zaragoza, sito en la Plaza del Pilar nº 18, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y



provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

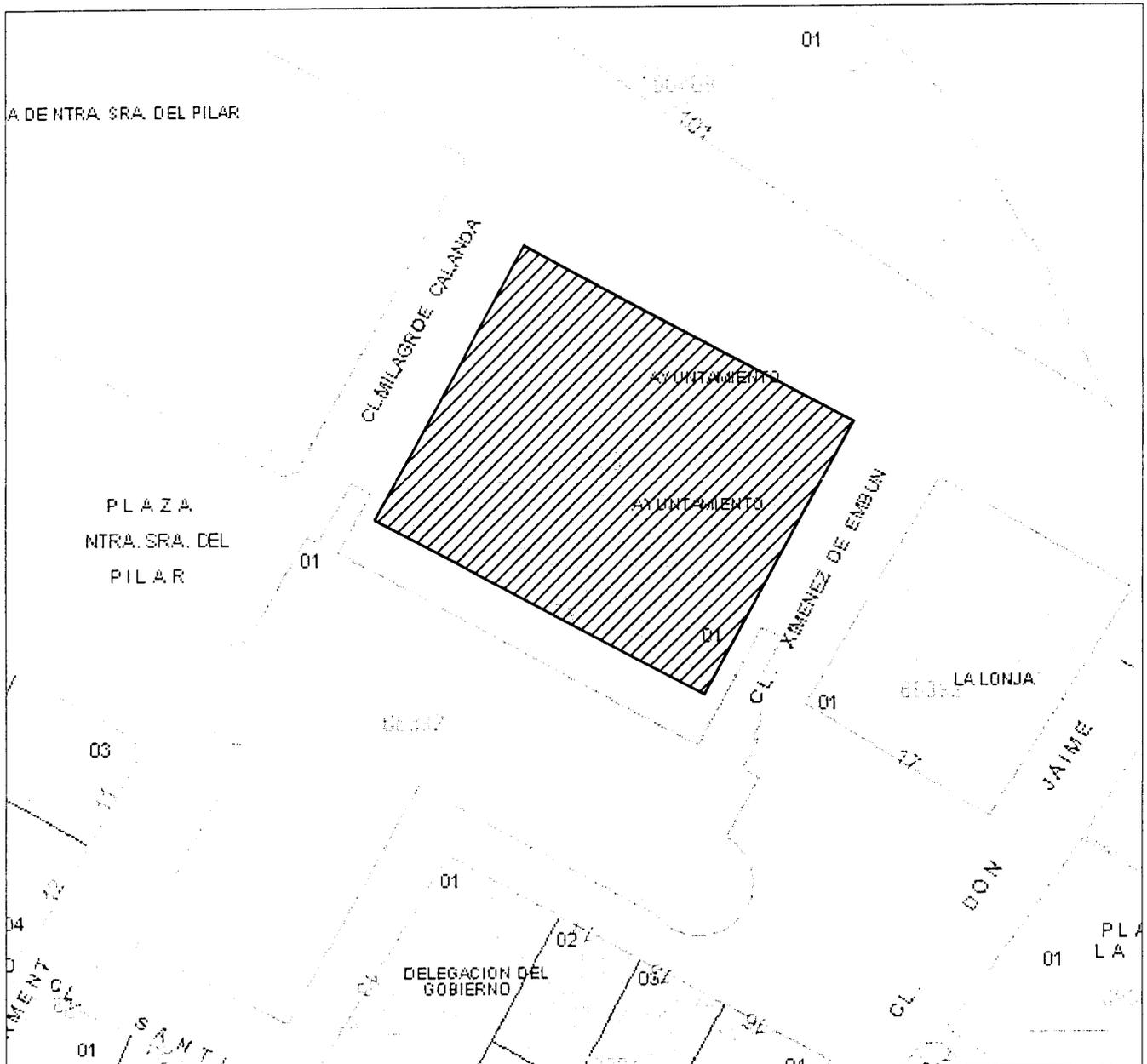
Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

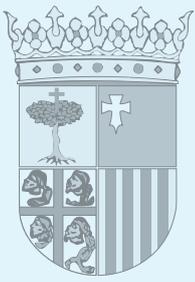
ANEXO
PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL, Y DEL EDIFICIO
DE LA CASA CONSISTORIAL DE ZARAGOZA, SITO EN LA PLAZA DEL PILAR Nº 18
Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



ZARAGOZA
AYUNTAMIENTO



DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO (coincidentes)
Parcela 01 de la manzana 68394, tal y como aparece grafiado en el plano



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del edificio sito en el Coso nº 34 de Zaragoza (antigua sede de la compañía «Adriática de Seguros»), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El edificio situado en el nº 34 del Coso zaragozano fue proyectado en 1948 por los arquitectos Joaquín Muro Antón y Trinidad Silesio González para la compañía Adriática de Seguros. Está situado en un emplazamiento destacado, ocupando una pequeña parcela con triple fachada al Coso, a la calle Palomeque y a la plaza San Roque, formada en la confluencia de éstas. La estrategia principal del proyecto consistió en concebir un edificio con una escala y monumentalidad dignas de su situación privilegiada. Las limitaciones dimensionales de la parcela se vieron compensadas por una mayor elevación en altura respecto a los edificios vecinos.

El edificio ocupa todo el solar y supera los 40m de altura total, lo que supuso un acontecimiento constructivo en la Zaragoza de la posguerra, considerándose el primer «rascacielos» de la ciudad. Se desarrolla en trece plantas y sótano en un programa triple de locales comerciales, oficinas y viviendas. Las plantas baja y entreplanta se destinan a locales comerciales, las seis plantas siguientes a oficinas y las cuatro superiores junto con el ático, a viviendas. En la planta sótano se disponen las instalaciones generales y almacenes vinculados a locales comerciales.

Las fachadas presentan un lenguaje clásico inspirado en los orígenes italianos de la compañía. El triple funcionalismo del edificio se refleja en los alzados mediante una composición estructurada en tres cuerpos. La transición de uno a otro se resuelve mediante plantas intermedias cuya horizontalidad equilibra la verticalidad de los órdenes clásicos gigantes que articulan la composición. Los huecos se disponen entre las pilastras unidos verticalmente entre sí formando un gran vano vertical en cada uno de los cuerpos. El cuerpo superior que contiene las viviendas se retranquea respecto a la medianería formando un volumen exento rematado por un torreón situado en el eje de simetría de la fachada principal hacia la plaza. Esta fachada se acentúa respecto al resto del edificio y en su eje de simetría los cuerpos central y superior rematan el vano central con un arco de medio punto. La continuidad de la composición de las tres fachadas se enfatiza con la solución curva de las esquinas. En el cuerpo superior las esquinas se retranquean acentuando la esbeltez del conjunto.

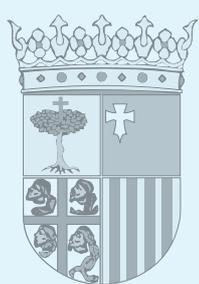
El resultado es una obra singular, elegante, proporcionada y plenamente integrada en su peculiar contexto urbano gracias a la utilización de un sereno eclecticismo basado en la estilización moderna de los órdenes clásicos.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión del edificio sito en el Coso nº 34 de Zaragoza (antigua sede de la compañía «Adriática de Seguros»), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración del edificio sito en el Coso nº 34 de Zaragoza (antigua sede de la compañía «Adriática de Seguros»), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmue-



ble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

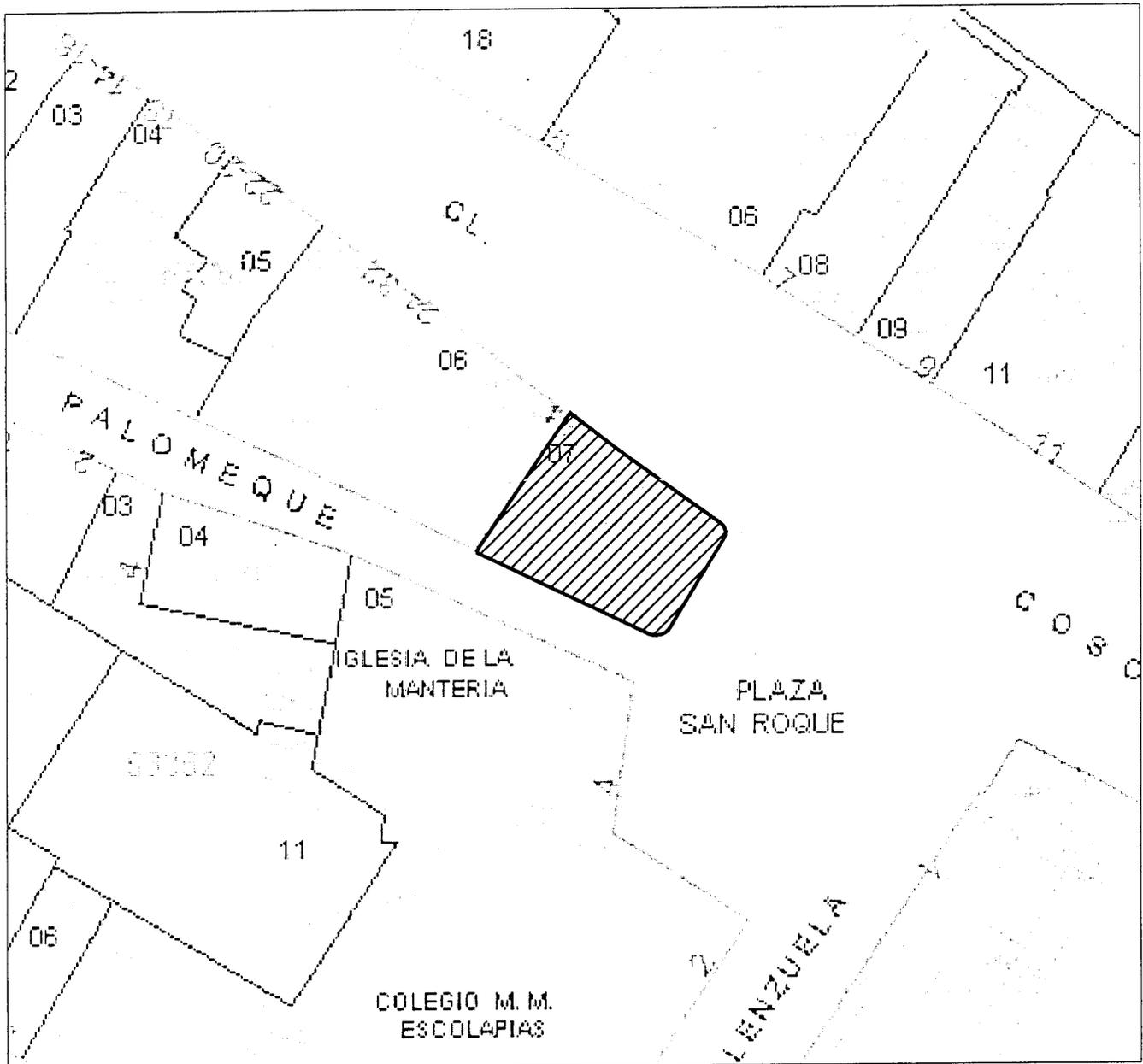
Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

ANEXO

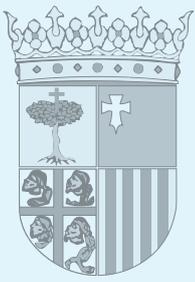
PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL EDIFICIO SITO EN EL COSO
Nº 34 DE ZARAGOZA (ANTIGUA SEDE DE LA COMPAÑÍA «ADRIÁTICA DE SEGUROS»),
Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



ZARAGOZA
EDIFICIO DE "LA ADRIÁTICA"



DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO (coincidentes)
Parcela 07 de la manzana 63363 tal y como aparece grafiado en el plano



RESOLUCIÓN, de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del Cine Elíseos, sito en Paseo Sagasta nº 2-4 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Cine Elíseos formó parte de un proyecto promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja consistente en la construcción de un gran edificio de viviendas y locales situado en la confluencia del paseo de Sagasta con la Gran Vía. Fue inaugurado en 1944 y las obras del cine, al igual que las de todo el inmueble, estuvieron a cargo del arquitecto Teodoro Ríos Balaguer.

La fachada del cine hacia el paseo se unifica bajo una marquesina de amplio vuelo que lo enfatiza respecto al resto de locales del edificio y configura un espacio de acogida exterior. Presenta un alzado simétrico estructurado por cuatro pilastras de piedra que dividen la composición en tres cuerpos, dos laterales con los accesos al cine y uno central más estrecho correspondiente con el portal de las viviendas. Los tres cuerpos presentan un cerramiento acristalado con carpintería metálica para permitir la entrada de luz al interior y se dividen horizontalmente en dos partes. En la superior, el cerramiento se retranquea incrementando la profundidad del vuelo de la marquesina y resaltando los accesos de la parte inferior.

El programa se ordena a partir de un eje de simetría coincidente con el portal. La sala de proyección que ocupa la mayor parte del local se comunica con el exterior por medio de dos brazos simétricos separados por el portal y que contienen los vestíbulos y servicios del cine. Presenta una planta ligeramente abocinada que converge en la pared cóncava de la pantalla y en el techo destaca un gran plafón circular inspirado en los grandes palacios cinematográficos de los años veinte y treinta. La entrada y salida del cine se realiza a través de las puertas situadas en la parte derecha e izquierda de la fachada respectivamente. Tras ellas se accede a dos vestíbulos simétricos desarrollados en doble altura y comunicados superiormente entre sí a través del portal. Los techos de estos tres espacios se decoran con molduras clásicas estableciendo una continuidad con la marquesina exterior a través del cerramiento acristalado.

El Cine Elíseos destaca por su decoración clasicista utilizando mármol, madera, latón y terciopelos trabajados con cuidados acabados artesanales. Además, cuenta con el valor añadido de ser uno de los pocos cines de mediados del s. XX conservados en Zaragoza que no han sufrido apenas transformaciones.

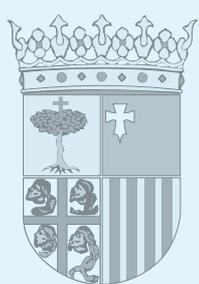
Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión del Cine Elíseos, sito en Paseo Sagasta nº 2-4 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración del Cine Elíseos, sito en Paseo Sagasta nº 2-4 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar



desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

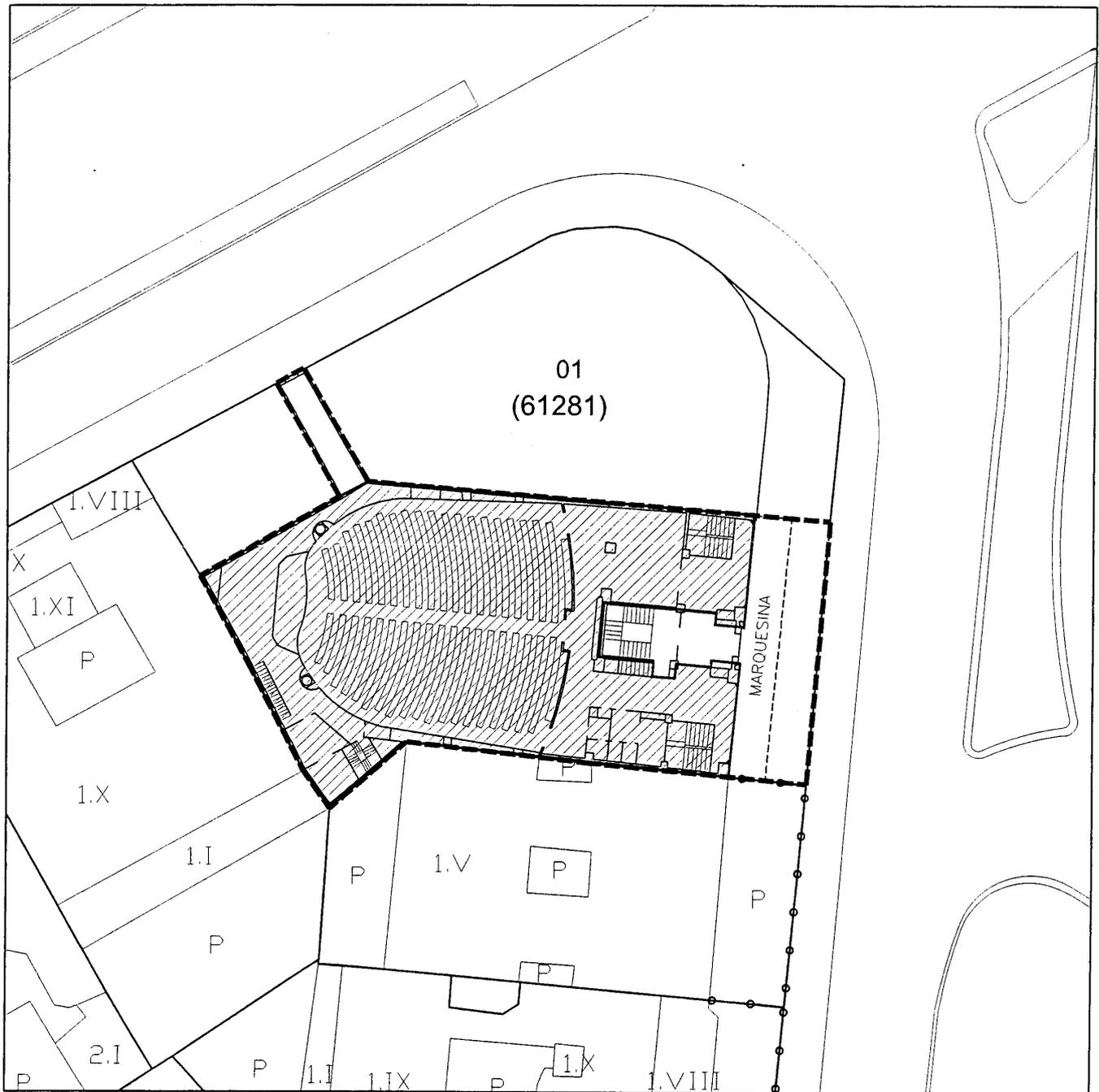
Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

ANEXO

PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL, CINE ELÍSEOS, SITO EN PASEO
SAGASTA Nº 2-4 DE ZARAGOZA Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



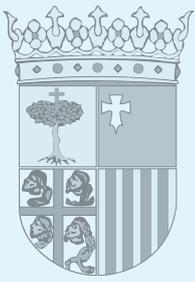
ZARAGOZA
CINE ELÍSEOS



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Parte de la Finca 01 de la Manzana 61281 tal y como aparece grafiado en el plano.



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Parte de la Finca 01 de la Manzana 61281 tal y como aparece grafiado en el plano.



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de las escaleras, vestíbulo y sala principal del Cine Palafox, sito en Paseo de Independencia nº 10 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Cine Palafox formó parte de una operación inmobiliaria consistente en la construcción de un hotel, unas viviendas, un pasaje comercial y dos cines en el centro de Zaragoza. Fue inaugurado en 1954 según proyecto y dirección de los arquitectos José de Yarza García y Teodoro Ríos Usón. Presenta un acceso monumental hacia el paseo Independencia a través del gran pórtico de doble altura abierto hacia los porches y compartido con el pasaje comercial. Los dos tramos de escalinata de entrada al cine desembocan en un vestíbulo exterior común a nivel de planta primera donde se ubican las taquillas y la entrada al cine. Los revestimientos de mármol en pilares, suelos y paredes realzan la monumentalidad del pórtico, cuya unidad y claridad visual se acentúa por la continuidad y tratamiento del plano del techo.

En el interior, un espacio concebido como lugar de tránsito da paso al vestíbulo principal. Éste presenta una amplia doble altura con tres de sus lados recorridos por un mirador a nivel de anfiteatro al que se accede por una gran escalera de directriz curva. Las trazas curvilíneas de mirador y escalera dotan al espacio de una gran plasticidad y fluidez. En la pared lateral junto a la escalera se dispone un mural de Andrés Conejo. El espacio de mirador se prolonga para acceder al anfiteatro mediante pasarelas colgantes cuyos vacíos laterales conectan con el nivel inferior del vestíbulo.

La sala de proyección, con aforo para más de 1.000 espectadores, presenta una planta simétrica en abanico organizada en dos niveles, patio de butacas y anfiteatro. Éste último destaca por su vuelo de casi 6m sin soportes intermedios, prolongado en sus extremos a modo de palco escalonado hasta las puertas de salida. Estas puertas se integran en la composición excavada de los muros laterales, resolviendo el remate del palco en un brillante ejercicio formal. Completan el programa las escaleras y pasillos situados en la parte posterior de la pantalla que resuelven la salida de la sala a través del pasaje comercial.

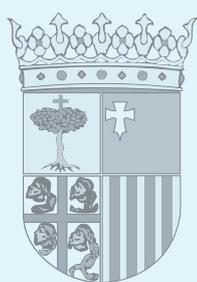
El cine Palafox destaca por su arquitectura vanguardista y funcional. Sus instalaciones dotadas de amplios y modernos espacios, así como con el mejor equipamiento técnico de la época, hicieron de este cine uno de los más importantes de la ciudad que, a pesar de la última reforma sufrida, todavía conserva intactos algunos de sus espacios originales más destacados (escaleras, vestíbulo y sala principal).

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión de las escaleras, vestíbulo y sala principal del Cine Palafox, sito en Paseo de Independencia nº 10 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración de las escaleras, vestíbulo y sala principal del Cine Palafox, sito en Paseo de Independencia nº 10 de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmue-



ble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

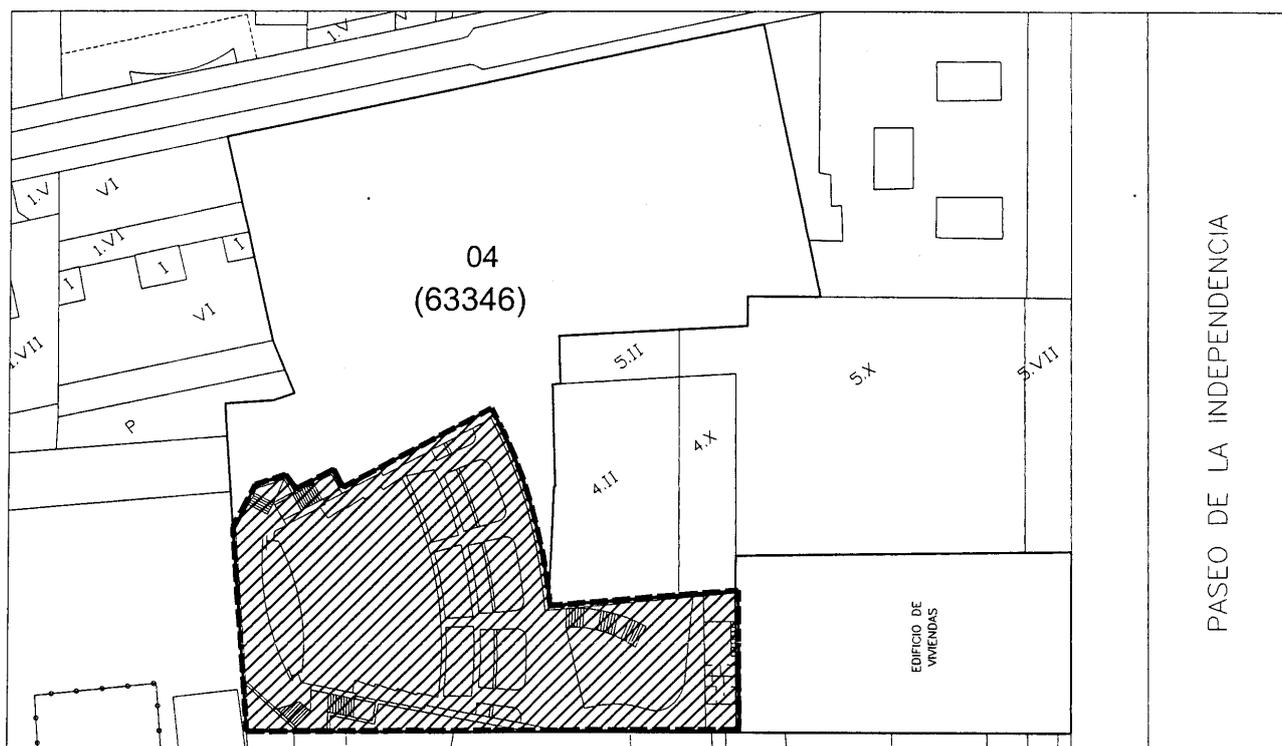
Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

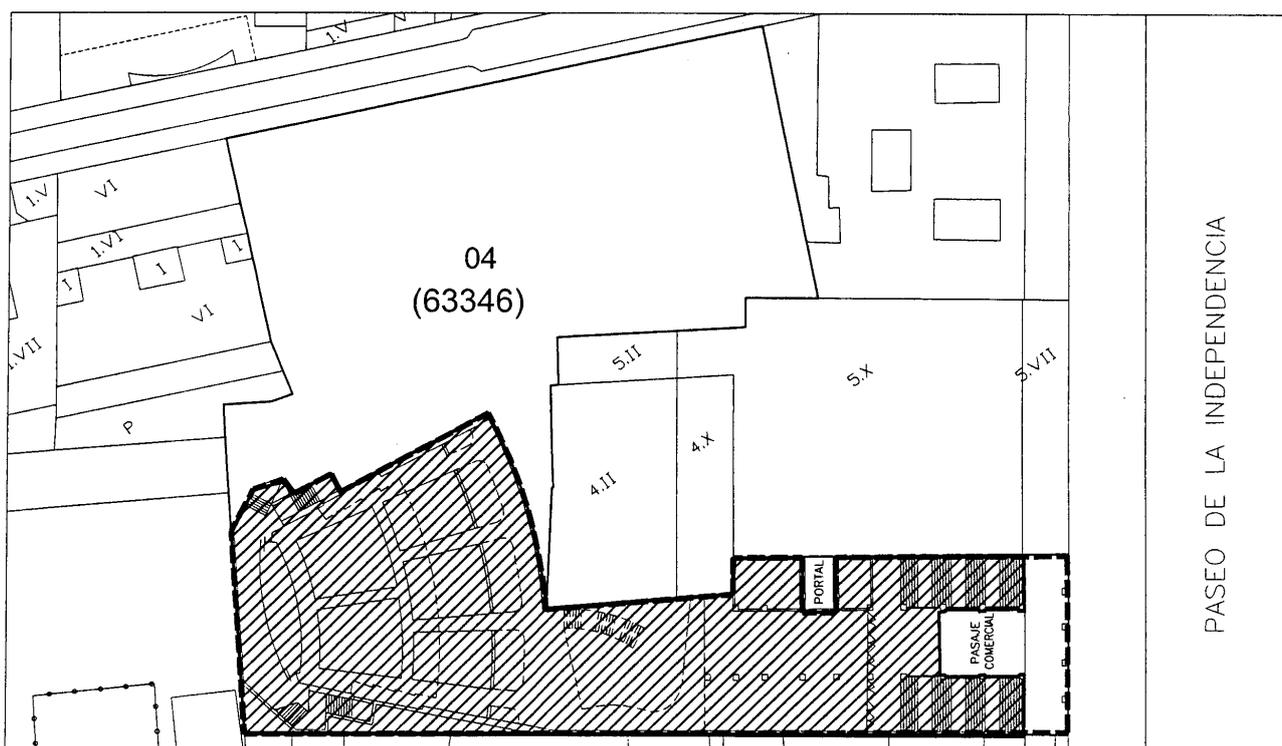
Zaragoza, 19 de mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

ANEXO
PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LAS ESCALERAS, VESTÍBULO Y SALA
PRINCIPAL DEL CINE PALAFOX, SITO EN PASEO DE INDEPENDENCIA
Nº 10 DE ZARAGOZA Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



anfiteatro



accesos, vestíbulo y sala principal

ZARAGOZA
CINE PALAFOX: ESCALERAS, VESTÍBULO Y SALA PRINCIPAL



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Parte de la Finca 04 de la Manzana 63346 tal y como aparece grafiado en el plano.



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Parte de la Finca 04 de la Manzana 63346 tal y como aparece grafiado en el plano.



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del edificio sito en el Coso nº 42 de Zaragoza (antiguo Banco de Aragón), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El edificio situado en el Coso nº 42 de Zaragoza fue proyectado en 1913 por el arquitecto de origen cubano afincado en Asturias Manuel del Busto Delgado e inaugurado como sede central del Banco de Aragón en 1917. Construido entre medianeras, el edificio ocupa una parcela privilegiada del Coso zaragozano al situarse en el eje visual de la c/ Alfonso I, una de las vías más emblemáticas de la ciudad.

La fachada principal hacia el Coso se realiza en piedra natural para dotarla de cierta monumentalidad y prestancia. Estilísticamente se aleja del modernismo imperante en la época y presenta un variado repertorio de clara inspiración barroca: pilastras, frontones, buhardillas, etc. Los distintos elementos se combinan en un complejo juego de proporciones y volúmenes que dota al alzado de un efecto claroscuro que evoca las construcciones francesas de principios de siglo. La composición asimétrica se organiza a partir de un módulo vertical resaltado situado en el extremo coincidente con el eje de la c/ Alfonso I. En la parte inferior se abre la entrada general al edificio protegida por un cuerpo central de miradores sustentados por dos atlantes y sobre éste, por encima de la línea de cornisa, un gran reloj como remate distintivo del edificio. El resto de la fachada, simétrica en sí misma, se estructura en cuatro partes de tres vanos. La parte inferior corresponde a las plantas baja y principal, donde se ubicaba la sede del antiguo Banco de Aragón, las partes centrales corresponden a dos plantas cada una y por encima de la línea de cornisa, en los faldones de pizarra de la cubierta, la composición se completa con tres buhardillas y un ventanal rectangular en la última planta.

En el interior todas las plantas se articulan verticalmente a través del patio central que se prolonga a través del lucernario hasta las plantas baja y principal comunicadas entre sí por una doble altura. El espacio de la planta baja iluminado cenitalmente por el lucernario era ocupado por el patio de operaciones del antiguo Banco de Aragón, la estancia más representativa del edificio con acceso directo desde el Coso.

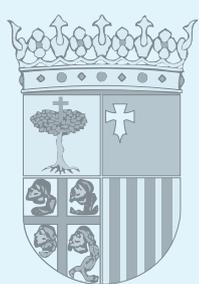
Esta obra destaca por la solidez de su traza y, según la documentación consultada, en su construcción y ornamentación intervinieron los más conocidos industriales y artesanos de Zaragoza. En la actualidad, el edificio ha sido recientemente rehabilitado para recuperar su uso y configuración espacial original.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-constructivos, se ha considerado adecuada la inclusión del edificio sito en el Coso nº 42 de Zaragoza (antiguo Banco de Aragón) como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración del edificio sito en el Coso nº 42 de Zaragoza (antiguo Banco de Aragón) como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.



Segundo.—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Avda. Gómez Laguna 25, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

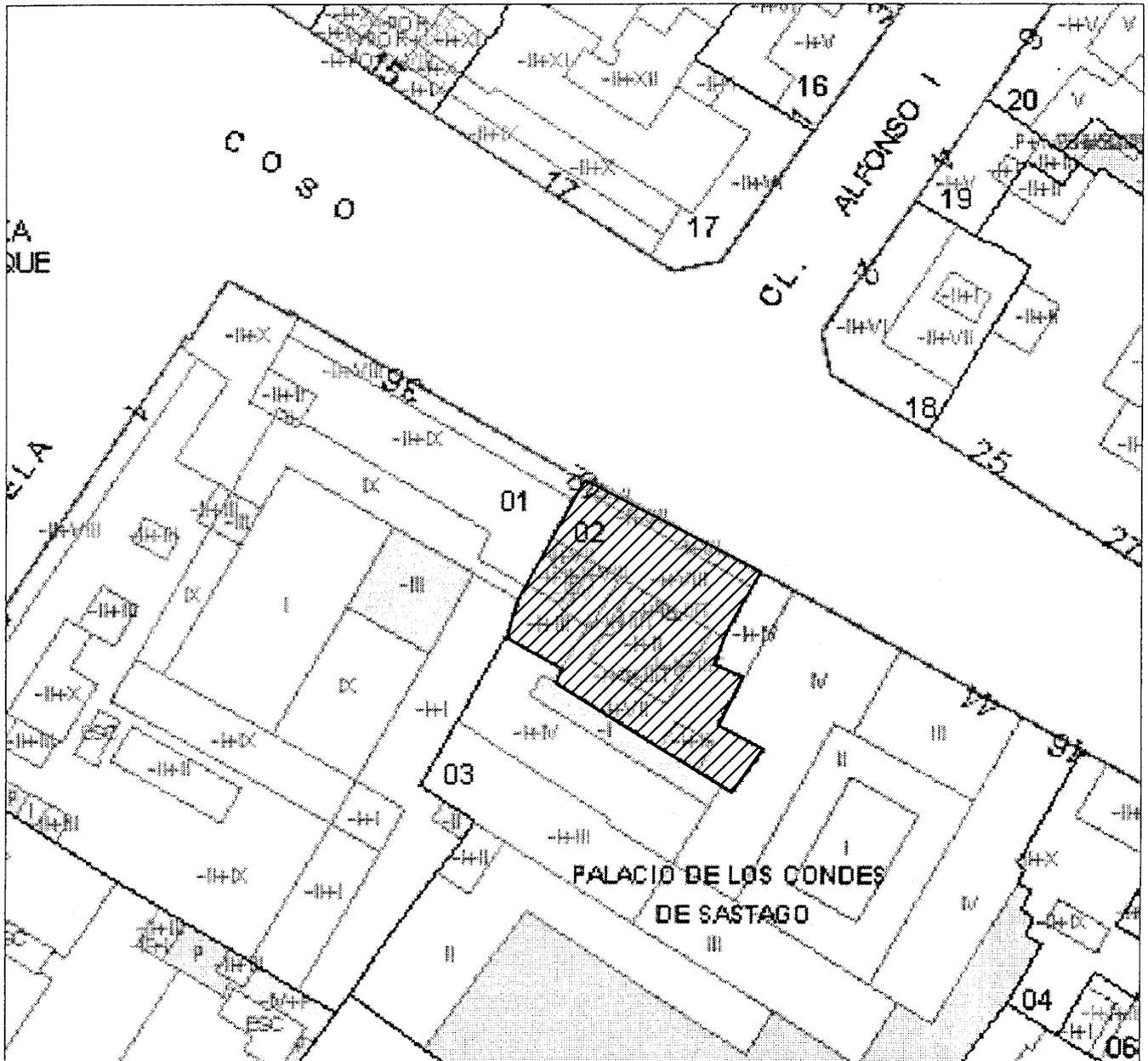
Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de mayo de 2008.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDÓN**

ANEXO

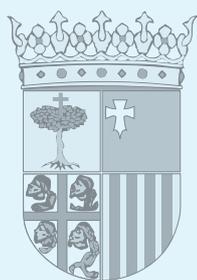
PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DEL EDIFICIO SITO EN EL COSO Nº 42 DE ZARAGOZA (ANTIGUO BANCO DE ARAGÓN) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



ZARAGOZA
EDIFICIO DEL ANTIGUO BANCO DE ARAGÓN



DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO (coincidentes)
Parcela 02 de la manzana 64359, tal y como aparece grafiado en el plano



IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1346/2007.

Don Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, hago constar que en el juicio verbal número 1346/07-D, seguido en este Juzgado a instancia de Word Club, S. A., contra doña Ana Victoria Laínez Diego, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

En Zaragoza, a 20 de febrero de 2008.

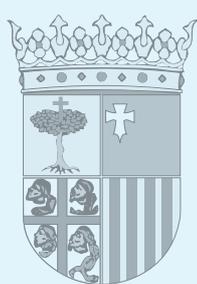
El Sr. don Francisco Polo Marchador, Magistrado Juez de Primera Instancia de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este juzgado al número 1346/2007-D a instancia de Word Club, S. A., representado por el procurador don Antonio García Medrano y asistido del letrado don Juan José Espinal Ricotti, contra doña Ana Victoria Laínez Diego en situación de rebeldía procesal.

Que estimando íntegramente la demanda presentada por Word Club, S. A., debo condenar y condeno a doña Ana Victoria Laínez Adiego:

1º. A devolver a la actora las películas en formato DVD «Apocalypso» y «El buen alemán» en plazo no superior a siete días desde la firmeza de la sentencia, y si no lo verifica, a pagar a la actora la suma de 60 euros por cada película, intereses legales y costas.

2º. A pagar a la actora la suma de 212 euros, intereses legales y costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero doña Ana Victoria Laínez Diego haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente expediente, expido el presente en Zaragoza, a 14 de marzo de 2008.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 259/2008.

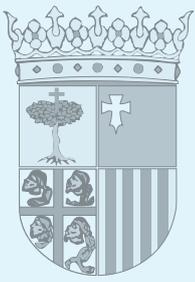
En el procedimiento de juicio verbal 359/2008 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza, a 16 de mayo de 2008. El Ilmo. Sr. don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado juez del juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este juzgado al número 259/2008 a instancias de Torrecasinos Hostelera, S. L., representada por el procurador Sr. San Pío y asistida por el letrado sr. Herranz contra don Fernando Cambra Aliaga y Ana Martínez Piedrafita, en rebeldía en las presentes actuaciones, fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a don Fernando Cambra Aliaga y Ana Martínez Piedrafita a que paguen a Torrecasinos Hostelera, S. L., la cantidad ce 2.130,44 euros, con sus intereses legales de la Ley Cambiaria y del Cheque y costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ana Martínez Piedrafita y Fernando Cambra Aliaga, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 19 de mayo de 2008.—El Secretario.



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 346/2008.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:
Sentencia. Procedimiento verbal desahucio falta de pago 346/2008.

En Zaragoza, a 21 de mayo de 2008.

El Ilmo. Sr. don Manuel Daniel Diego Diago, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado al número 346/2008 a instancia de don Manuel Dosal Galán, representado por el procurador Sr. García Múgica y asistido por el letrado sr. Aísa contra doña Liliam del Rocío Cobeña Minaya, incomparecida en las presentes actuaciones. Fallo:

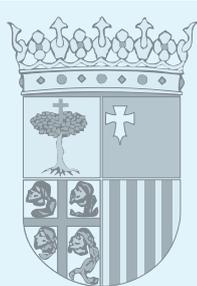
Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Dosal Galán contra doña Liliam del Rocío Cobeña Minaya debo: a) dar lugar al desahucio por falta de pago de las rentas del contrato de arrendamiento que entre las partes existía sobre la finca sita en calle Pedro Cerbuna número 27, piso tercero puerta cuarta, condenando al demandado al desalojo de la misma, con apercibimiento de lanzamiento a su costa.

b) Condenar a la demanda al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme al artículo 449.1 de la LEC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Liliam del Rocío Cobeña Minaya, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 21 de mayo de 2008.—El Secretario.

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 15 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 608/2007.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza, a 28 de marzo de 2008.

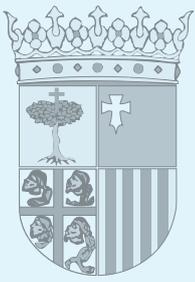
El Ilmo. sr. don Manuel Daniel Diego Diago, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este juzgado al número 608/2007 a instancia de Comunidad de Propietarios de calle Marcial, número 6 de Zaragoza, representada por el procurador Sr. Fernández Fortún y asistido por la letrado Sra. Abadía contra Manuela Valero Tejero, en su calidad de heredera de la inicialmente demandada Francisca Tejero López y adjudicataria del piso cuya titularidad devenga las cuotas comunitarias reclamadas), en rebeldía en las presentes actuaciones.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a Manuela Valero Tejero (en su calidad de heredera de la inicialmente demandada Francisca Tejero López y adjudicataria del piso cuya titularidad devenga las cuotas comunitarias reclamadas) a que pague a Comunidad de Propietarios de calle Marcial número 6 de Zaragoza, la cantidad de 2.613,1 euros, con sus intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuela Valero Tejero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 20 de mayo de 2008.—El Secretario.

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a separación contenciosa 1364/2007.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 271/2008.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2008.

El Sr. don Luis Badía Gil, Magistrado Juez de Primera Instancia número 16 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación contenciosa 1364/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña Victoria Moyano García con procurador don Carlos Berdejo Gracián y letrado don Juan Carlos Macarrón Pascual, y de otra como demandado don Jalal el Habdi, en situación de rebeldía procesal, sobre separación y fallo:

Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por la representación procesal de doña Victoria Moyano García contra su esposo don Jalal el Habdi, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando expresamente por esta sentencia la separación conyugal de ambos litigantes, que se regirá por los siguientes efectos:

1º. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2º. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3º. El uso de la vivienda sita en calle Aguadores, número 12, 3º A de Zaragoza, se atribuye a la esposa doña Victoria Moyano García, debiendo abandonarla el marido don Jalal el Habdi y pudiendo las partes solicitar inventario.

No se hace expresa condena en costas.

Únase esta sentencia al legajo de este juzgado, llevándose testimonio literal en el expediente; y anótese en los libros correspondientes.

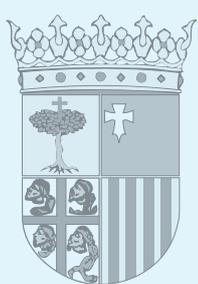
Notifíquese esta resolución a las partes; siendo por edictos al demandado, a la vista de su ignorado paradero, que se fijará en el tablón de anuncios de este juzgado.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (artículo 455 de la LECn) El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna. Artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Jalal el Habdi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 30 de abril de 2008.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 18 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 755/2007.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 18. Zaragoza. Sentencia 89/2008. Don Roberto Esteban Pradas, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia.

En la ciudad de Zaragoza, a 11 de abril de 2008; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario, tramitado ante este juzgado bajo el número 755/07 y entre partes, como demandante Áridos Artal, S. L., representada por la procuradora de los tribunales doña Beatriz Díaz Rodríguez y asistida por el letrado don Miguel Ángel Clemente Jiménez; como demandada, Solmex Grupo de Fomento, S. L., sobre reclamación de cantidad y fallo:

Condeno a Solmex Grupo de Fomento, S. L., a abonar a Áridos Artal, S. L., la suma de 190.234,61 euros de principal, más el interés previsto en la Ley 3/2004 desde la fecha de vencimiento de cada factura y las costas procesales causadas.

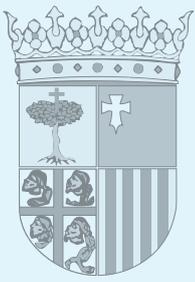
Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Líbrese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Solmex Grupo de Fomento, S. L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 11 de abril de 2008.—El Secretario.



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Tarazona, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 616/2007.

En Tarazona, a 18 de marzo de 2008.

Doña Belén Paniagua Plaza, Juez del Juzgado de 1ª Instancia único de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 616/07, seguidos en este juzgado, entre partes, de una como demandante don José Miguel Aznar Soria, representado por el procurador Sra. García, y asistido del letrado Sra. Tena Cariñena, y de otra, como demandada, Vicar, S. L., declarada en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio.

Antecedentes de hecho:

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2007, se presentó demanda de juicio verbal por el procurador Sra. García, en la indicada representación, contra la demanda, acompañando los documentos que están unidos a autos, alegando someramente los siguientes hechos:

a) Que el actor es propietario del local sito en Tarazona, calle Virgen del Río, 29, escalera 4ª Local B, habiéndolo arrendado a la demandada en fecha 1 de diciembre de 2004, por una renta mensual de 412,78 euros.

b) La arrendataria desde el mes de noviembre de 2006, empezó a abonar las rentas de forma irregular, adeudando la suma de 1.699,13 euros.

Alegando los fundamentos jurídicos que tuvo por conveniente para sustentar la acción ejercitada, el actor terminó solicitando se dictase sentencia en la que se declare haber lugar al desahucio del demandado, y se condene a abonar al actor la suma de 1.699,13 euros, más los intereses devengados, menos el importe de la fianza si procede, y por ende, se la condene a satisfacer a mi representado la cantidad de 1.699,13 euros, y con imposición de las costas del juicio.

Segundo. Por auto de fecha 21 de enero de 2008 fue admitida a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma al demandado y señalando la celebración del correspondiente juicio oral para el día 18 de marzo de 2008, el cual tuvo lugar, compareciendo la parte actora y sin que lo hiciera el demandado, por lo que se le declaró en rebeldía. Por la parte actora, se afirmó y ratificó la demanda e interesó se entendiese ampliada por las rentas vencidas y no pagadas de enero a marzo de 2008, proponiendo como prueba documental e interrogatorio de parte. Admitida que fue al prueba, quedaron seguidamente los autos conclusos para sentencia.

Fundamentos jurídicos.

Primero. La cuestión suscitada por la parte actora en su demanda, es la acumulación de acciones, en base a lo dispuesto en el artículo 438.3 de la L.E.C., de la acción de desahucio y reclamación al demandado del importe de 1.699,13 euros, por impago de las rentas correspondientes al arrendamiento del local, en el que las partes, respectivamente, son arrendador y arrendatarios de la misma.

Segundo. Los artículos 1554 y 1555 del código civil, establecen las respectivas obligaciones que incumben al arrendador y al arrendatario en el cumplimiento del contrato, debiendo destacarse en cuanto al presente litigio interesa que, conforme al apartado 3º del artículo 1554 del CC es obligación del arrendador, mantener al arrendatario en el goce pacífico de la cosa arrendada por todo el tiempo del contrato, siendo obligación del arrendatario el pago del precio del arriendo en los términos convenidos y la de usar de la cosa arrendada como un diligente padre de familia.

Además el artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 dispone que el incumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 CC., añadiendo en su apartado segundo que, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato, entre otras por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

Tercero. Sentando cuanto antecede, a partir de la documental aportada en la demanda ha quedado acreditada la relación arrendaticia que une a las partes, así como el impago por la demandada de rentas por importe de 1.699,13 euros. Ahora bien, en el acto de juicio el actor aumentó el importe de rentas adeudadas desde enero de 2008, a marzo de 2008, debiendo tener en cuenta que en el suplico de la demanda no se interesaba la condena a aquél de tales cantidades, ya que en caso contrario supondría acceder a una modificación sustancial de la demanda, que no puede ser considerada como una ampliación, se reitera, ya que no se interesó dicha condena en el suplico, y sin perjuicio de que la parte haga valer su derecho en el



declarativo correspondiente. Acreditada dicho impago, y por ende, la concurrencia de una de las causas de resolución del contrato de arrendamiento, procede estimar la demanda, debiendo el demandado abonar al actor la cantidad antes referida.

Cuarto. En materia de intereses, habiendo incurrido en mora el demandado (artículo 1100, 1101 y 1108 del CC) la cantidad adeudada devengará un interés comprensivo del interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución (artículo 576 de la LEC) y hasta que se verifique su completo pago.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, las costas causadas han de imponerse al demandado por razón de vencimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el procurador sra. García en nombre y representación de don José Miguel Aznar Sorial, contra Vicar, S. L., debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto el local sito en Tarazona, calle Virgen del Río, 29, escalera 4, local B, condenando al demandado a dejar libre y a disposición del actor dicho local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la suma de mil seiscientos noventa y nueve euros con trece céntimos (1.699,13 euros), más los intereses legales. Todo ello con imposición al demandado de las costas causadas.

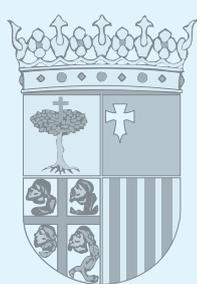
Insértese el original de esta resolución en el libro de sentencias del juzgado y quede en los autos certificación literal de la misma.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza. el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mano y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la demandada Clínica Dental Vicar, S. L., la sentencia que antecede, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, en los términos expresados en su parte dispositiva.

Tarazona, 26 de mayo de 2008.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Alcañiz, relativo a juicio verbal 325/2007.

En el juicio verbal número 325/07, seguido a instancia de la Sociedad Cooperativa del Campo nuestra Sra. Virgen del Agua contra productores de Aceite de Oliva de Castellote, S. A., se ha dictado sentencia de fecha 7/4/08, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Olga Pina Bonías, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Sra. Del Agua, contra la mercantil productores de Aceite de Oliva de Castellote, S. A., declarando que:

1. La demandante adquirió de la mercantil Productores de Aceite de Oliva de Castellote, S. A., la finca sita en el término municipal de Castellote, identificada como parcela o solar, en la partida Legido, término municipal de esta villa, de treinta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda, al norte, con Camino Las Parras, sur, este y oeste con Pilar Tomás Miravete.

2. Que de cualquier forma y desde hace ya más de cuarenta años la actora viene poseyendo el citado inmueble como si dueña del mismo fuera.

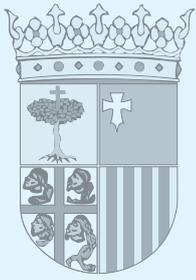
3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se declara que la actora es la legítima propietaria del citado inmueble.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe formular recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Productores de Aceite de Oliva de Castellote, S. A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcañiz, 8 de mayo de 2008.—El Secretario.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Transportes a Navarro Catalán Salvador, de Resolución, de 21 de enero de 2008 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en expediente nº HU-00974-O-05 por infracción a la normativa vigente en materia de transportes terrestres.

No habiendo sido posible notificar la Resolución del Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, en el expediente nº HU-00974-O-05 por infracción a la normativa vigente en materia de transportes terrestres, se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, a Navarro Catalán Salvador, haciendo constar que el interesado tiene a su disposición en la Dirección General de Transportes, Servicio de Transportes e Inspección, Edificio Pignatelli, Pº María Agustín, 36, la resolución mencionada.

En la misma el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes resuelve estimar en parte el recurso interpuesto por Navarro Catalán Salvador frente a la resolución sancionadora de del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Huesca, de este Departamento, y reducir la cuantía de la sanción impuesta a 210 euros.

Por el presente anuncio se le da por notificado a todos los efectos, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día hábil a la presente publicación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

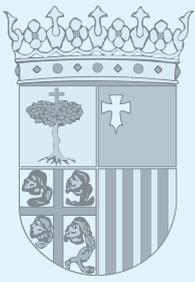
Transcurrido dicho plazo, la Resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción mediante ingreso en la cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, sanciones de transporte» de IBERCAJA, Oficina Principal de Huesca.

La sanción deberá ser abonada en los siguientes plazos:

—En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

—En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación de la Resolución hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Zaragoza, 10 de junio de 2008.—El Director General de Transportes, Simón Casas Mateo.



NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación al interesado que en Anexo se relaciona de la Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran probados los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable la interesada indicando en el expediente, junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Se notifica la Propuesta de Resolución al interesado concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la instructora del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

3º.—Dado que se trata de una notificación de Propuesta de Resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la misma la interesada o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Vivienda del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza (Plaza de San Pedro Nolasco, 7, 2ª planta, Puerta 3) donde obra el expediente.

Zaragoza, 10 de junio de 2008.—La Instructora, Mercedes Calzada Burillo.

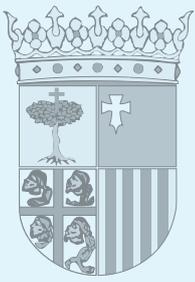
ANEXO

Expediente: SVZ-35/2007

Interesado: Gil Sarria García

Sanción Propuesta: 400,00 euros.

Preceptos infringidos: Artículo 43 ñ) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida (B.O.A núm. 156 de 31 de diciembre de 2003).



NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza sobre acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y nombramiento de Instructora por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero se efectúa pública notificación al interesado que en anexo se relaciona, del acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ley 10/1992, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, junto con el nombramiento de Instructora.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sito en la plaza de San Pedro Nolasco, nº 7, 2ª planta, y formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

De no efectuarse alegaciones, el acuerdo de incoación podrá considerarse propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y artículo 9.1, del Decreto 28/2001 precitado, se le informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, por lo que, transcurrido el mismo, se entenderá caducado. Dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos indicados en el artículo 9.2 del Decreto 28/2001.

Zaragoza, 10 de junio de 2008.—El Director del Servicio Provincial. Por ausencia, La Secretaria Provincial, M^a Esperanza Jiménez Millán.

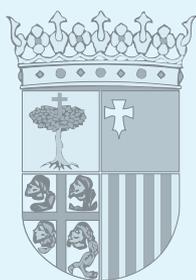
ANEXO

Número de expediente: SFZ-55/2008

Interesado: Antonio Méndez Félix

Precepto infringido: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, podrá ser sancionada como autor de una infracción administrativa calificada como grave que lleva aparejada una sanción de entre 300,51 y 3.005 euros.



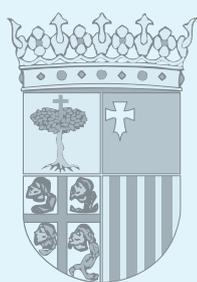
AYUNTAMIENTO DE CASPE (ZARAGOZA)

EDICTO del Ayuntamiento de Caspe, por el que se somete a información pública el expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas, para la instalación de «Taller Fabricación de Ferralla», incoada por Palin Ferralla S. L.

D. Lindorfo Teixeira Ferreira en representación de Palin Ferralla S. L., solicita licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de «Taller Fabricación de Ferralla», en Polígono Industrial «El Castillo», calle «A», nave 5, así como ejercer la correspondiente actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referida puedan formular, mediante escrito que se presentará en las Oficinas Generales de este Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Caspe, 20 de junio de 2008.—La Alcaldesa, Teresa Francín Piquer.



AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza relativo a Recurso Contencioso Administrativo nº P.O. 199/2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 59.4, 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, que al final se relacionan, que ha sido interpuesto el recurso contencioso administrativo que a continuación se identifica para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial.

Autos: P.O. 199/2008

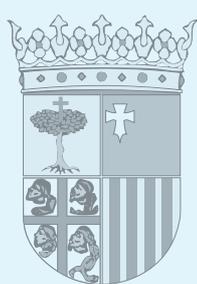
Recurrente: Isabel Aguilar Gilabert, María Lucinda Andrés Aguilar, María Isabel Brosa Blasco

Órgano Judicial: Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo
C/ Coso nº 34 de Zaragoza.

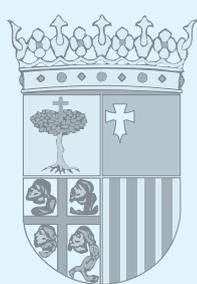
Objeto: «Acuerdo del Pleno de 27-4-07 por el que se aprueba el Plan Especial de Intervención k-82, correspondiente a cinco núcleos del entorno del Barrio de Peñaflor, y Acuerdo del Pleno de 28-9-07 que inadmite recurso de reposición con el acuerdo anterior»

Interesados:

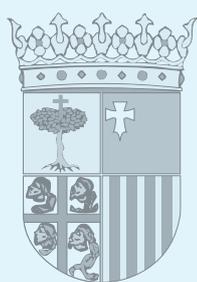
Asociación de Propietarios Los Rosales
Clemente Ruiz Vázquez
Jesús Calvo Navarro
Jesús Manuel Galve Prades
José M. Fernando Pérez (Pte. Comunidad)
Julia Navarro Portolés
Antonio Vidal Galve
Bienvenido Hernández Pérez
César Cirano Vela
Eduardo Carazo Revuelto
Enedina Carazo Revuelto
Fermín Bayod Pallarés
Francisco Javier Ortiz Alastuey
Gabriel Marzo Crespo
Gloria Rodríguez Rosel
Isaac Santallusia Ramos
Jesús Alberto Paesa Pérez
José Clemente Rada Pastor
José García Prados
José Luís Sanahuja Villagrasa
José María Carretero Chamarro
Ladislao Rueda Sáez
Luís Ángel Gracia
Manuel Aranda Ariño
Manuel Martín Monge
Manuel Minguillón Oliete
Mariano Aljarde Novellón
Miguel Ángel Rivera Espartal
Pilar A. Casanova Alameda
Pilar Moreno
Raúl Mateo Maicas
Vicente Sancho Alfranca
Abascal Alonso Santiago Ventura
Abelardo Nuño Cano
Adolfo Martínez Palomino
Adolfo Meléndez Angosto
Alejandrina García Ascaso



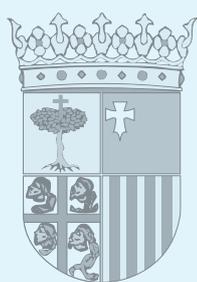
Alicia Calvo Navarro
Ángel Arbea Pérez
Ángel Garcés Blasco
Ángel Gracia Casanova
Ángel Salvador Luís
Ángel Salvador Vitaned
Antonio Garía Oliván
Antonio Barquín Villar
Arseno Fabra Viñado
Calvo Navarro M. Carmen
Celia Bermudo Llorente
Celia Salvador Luís
Cesar Calvo Navarro
Clemente Ruiz Vázquez
Crescencio Rived Casanova
Crescencio Rived Viartola
David Manuel García Beniegas
Ezequiel Alegre Millán
Faustino Lerín Barberán
Félix Enrique Ribas Doñate
Fernando Aladrén Domínguez
Fernando García Pistoni
Fernando P. Lanza-Alcalde
Francisco Agustín Martínez
Carlos Arruga
Francisco Castillo Ríos
Francisco I. Puyuelo Ferrer
Francisco López Alcalde
Francisco Camacho Alias
Gabriel Giménez Palacios
Genaro Per Gómez
Gonzalo Gómez Martínez
Gregorio Martín Esteban
Guzmán Gracia Iguarbe
Irene Golvano López
Isabel Guerrero Tello
María Guerrero Tello
Isidro Morón Carramiña
Jaime Rodríguez Vidal
Javier Borobio Lallana
Jesús Alcalde Bolea
Jesús Arrazola Herranz
Jesús Blas Brinquis
Jesús Calvo Navarro
Jesús Giménez palacios
Jesús Lorente Muñoz
Jorge Alzuet Pascual
José Antonio Calvo Navarro
José Antonio Pérez Fernande
José J. Medina Correas
José Luis Aliaga Laborda
José Luis Fernández Rivera
José Luis Peirón Mongay
José M. Gil Gonzalvo
José M^º Sánchez Berbegal
Juan Abenia Uliaque
Juan F^º Román Lampaya
Juan Luis Diest Armillas
Juan M. Mena Antequera
Julián López Julián
Julio Laplaza Les



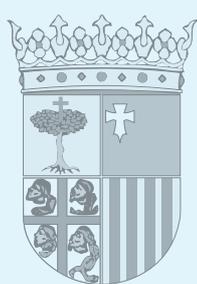
Ernestina Soria Moreno
Julio Latorre Manrique
Julio Soria Moreno
Licer Armale Pescador
Luis Ignacio Anrés Rubio
M. Carmen Ansó Cabañuz
M. José Salina Lacambra
M^a Carmen Ramón Baquedano
M^a Gloria Lázaro Royo
M^a Luisa bosque Larriba
M^a Luisa Vela Gra
Concepción Vela Gra
Manuel Azuara Quílez
Manuel Julve Puerto
Manuel Monreal Martínez
Manuel Sancho Lisbona
Mariano Gracia Marzo
Mariano Saguar Sotelo
Mártires Valdearcos Mingote
Matilde Moreno Marco
Miguel Ángel Comín Bretos
Miguel Calvo Navarro
Mónica de Luis Esteban
Natalia Reyes Salinas Lacambra
Olga Molina Ligorre
Pedro Catalán Embid
Pedro Rubio Díaz
Rafale Fernández Jiménez
Rafae ILacarra Díoaz
Ramón Yago Lahoz
Raúl Uvilla Arrero
Rubén Ángel Bueno Veragara
Santiago Palazón Valentín
Azucena Arroyos Lavia
Sara Fernández Larregola
Sara Nuria Salinas Lacambra
Sebastián Lasierra Sánchez
Toribio Martín Plaza
Vicente Campos Boneta
Vicente Sarasa Gil
Victoriano Sanclemente Allué
Adán Allueva José
Agustín Abenia José
Alcolea Garza Javier
Alda Oliveros Ramón
Alonso Celorrio Ángel
Andrés Aguilar Lucinda
Aparicio Pallas Enrique
Arcones García Eloy
Aznárez Nogueras Arturo
Ballester Domingo Miguel
Ballester Torrijos Juan Carlos
Bernada García Jorge
Blasco Cardiel José Luis
Blasco Ferriz Fernando
Burgos Pérez Clemente
Carramiñana Llorente Matiniano
Carnicer Marco María
Cebrián Minaya Antonio
Cebrián Valverde Teresa
Celma Urriés Esmeralda



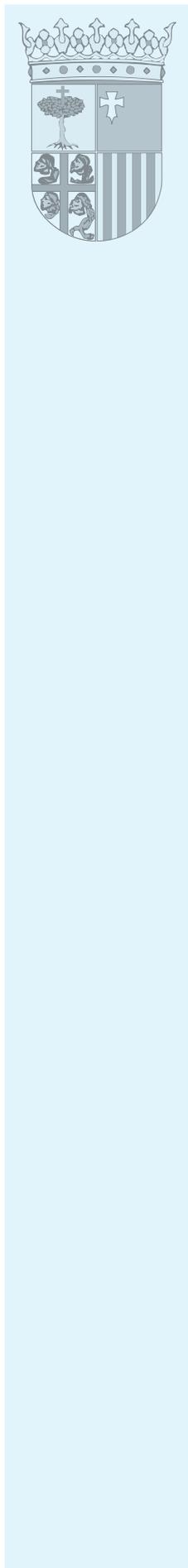
Cervera Cervera Victoriano
Claveras Arilla José
Conchán Gamón Vicente
Sarasa Cruz Navarro Luis
Delgado Casado Eugenia Felisa
Franco Giménez Luis
Gabete Sebastián Tomás
Galve Calvera Miguela Soledad
Gambarro Roche Máximo
García Pérez José Manuel
Gascón Sanz Alejandro
Gastón Horna antonio
Gracia Cerralbo Fernando
Guerero Basasa Rafaela
Hernández Rojo Victoriano
Herranz Alonso Julio
Juan Blanco Joaquín
Laguarta Laplaza Gonzalo
Lajusticia Navarro Andrés
Manzanero Ramayo José
Marqués Correas José Luis
Martín Mrugan Purificación
Martínez Bailo Carlos
Martínez Fernández Luis
Martínez García José Luis
Menenciano Cotaina Antonio
Montañés Lorente Isidro
Morte Lcal Jesús
Navales Herrero Margarita
Orte Nevot Luis
Otero Nievas Roberto
Pamplona Loma Francisco
Pelaez Benito José Antonio
Pérez Bascuána Rafael
Lacarra Puértolas Fustero Ricardo
Purroy Mata Francisco
Ramón García Ángeles
Rebullida Conte José Manuel
Ribera Espartal David
Ribera Ortiz Manuel
Riveres Navarro Carlos
Romero García Basilio
Saura Demur Abel
Serrano Sieso Antonio
Sierra Juan Ricaro
Sierra Portero Poedro
Torguet Pena Floreal
Torralba Jordán Francisco
Vicente Vicente Milagroa
Zapata Jaca M^a Carmen
Zapata Sangüesa Florencio
Alvaro Blasco Vallespín
Ángel Carbajal Miralles
Ángel Esteban Martínez
Aniceto Andrés González
Antonio Costa Esteban
Antonio Esteban Sánchez
Antonio Gabarre Giménez
Antonio Montañés Calvo
Antonio Rodríguez Mayo
Aurelio-Francisco Lizalde Cavero



Benjamín Polo Linez
Carmen Barreras Gómez
Consuelo Maza Navarro
Domingo Cerdán Valero
Emilio López Lisbona
Engracia Capilla Gasión
Enrique Leciñena Estaben
Esther Leciñena Estaben
Fausto Fuentes Lallana
Francisco Javier Legazpe Legazpe
Felisa Pérez Monge
Fermín Noé Calvo
Francisco Baez Caravaca
Francisco Bernardino Gozález
Francisco del Real Bagües
Jesús Bernal Guillén
Jesús del Real Bagües
Francisco Sánchez Sanz
Francisco Javier Molina Fernández
Ignacio Ansón Mayoral
Javier-Gabriel Guillén Sánchez
Jesús Bernal Guillén
Jesús del Real Bagües
Jesús Jarné Cros
Jesús Ortíz Contreras
Jorge Modrego Nogués
José Cavero López
José García Morales
José Luis Herrero Gazulla
José Manuel Cabezudo de Sola
José Sánchez Mensones
Juan Tello Perelló
Laurentino Ruiz Larrea
León Abecía Fernández
Luis Lucientes Hucehc
Manuel Adolfo Martínez López
Manuel Blasco Barrado
Manuel Pastor Panizo
Manuela Júlvez Sánchez
Matías López Pelayo
Miguel Ángel Ayuso Fernández
Miguel Ángel Royo Latorre
Miguel Buisán Villacampa
Miguel Ángel Arnal Valdearcos
Pascual Peiró Monfort
Pedro Blasco Grau
Pilar Hernández Tolosana
Rafael Cuadro Cuadrado
Roberto Chueca Cuenca
Román Terre Baquedano
Rosa Belenguer Correas
Rosa Kurtz López
Rosario Pilar Callao Borja
Rubén Conejero Salinas
Salvadro Ruiz Olmedillas
Santos Iglesias Monge
Sergio Chela García
Silvia Buil Carrilla
Valentín Fernández Sansa
Amabele Alonso Ruiz
Amparo López Rodrigo



Ana M^a Aragüés Palacio
Antonio Aragüés palacios
Ángel Lahoz Martínez
Joaquina Hernández Sanz
Antonio Ballestín Agudo
Antonio Romero Lasheras
Carlos Pastor Marco
Cecilio Ranz Sienes
David Ramón Espallargas
Eduardo Zamora Martínez
Emilio Gimeno Conesa
Francisco Javier Naval Monterde
Francisco José Prieto Serrate
Félix Javier Castillo Mariscal
Fernando Modrego Banque
Francisco Javier Alegre Gimeno
Francisco Javier López Rodrigo
Francisco Javier Tesa Romeo
Francisco José Vázquez Bringas
Francisco Moreno Martínez
Francisco Quintana Ortega
Germán Sáenz Sánchez
Gregorio Rubio Navarro
Jaime Herrando Larrosa
Javier Escolano Nebreda
Javier López Rodrigo
Javier Ugencio Magdalena
Jesús Brualla Pescador
Jesús García García
Jesús Santos Padeiro
José Antonio Castillo Mariscal
José Antonio Otero Madrazo
José Antonio Pardo Ballestín
José Avala López
José Ballestín Agudo
José Emilio Martínez del Moral
José Gracia Tena
José Guerrero Hernández
José Leiva Varo
José Manuel Julián Meseguer
José Mauricio Collado Fierro
José Ramón Ferrer
José Samitier Elizalde
Josefina Perdiguier Virgos
Juan Alonso García
Juana Sanroma Gálvez
Luis Egea Sabroso
Manuel Alvareiglesias
Manuel Baena Aguilera
Manuel Baltasar García Sánchez
Marcos Lizano Carabantes
María del Carmen Pérez Lafuente
María Esther López Burgos
Mariano Morales Morales
Máximino Castejón Alarcón
Miguel Ángel Cubero Castilla
Olga Lázaro García
Pedro Manuel Coloma Baiges
Pedro Sanz Quibus
Ramón Marcos Salazar
Ramona Palacio Idoipe



Raquel Cobos Ruiz
Raquel Selitreny López
Rosa Continente Calvo
Sarakosta Inmuebles S. L. (Sr. Gil)
Vicente Castillo Bordeje
Vicente Tesa Jarne
Victoriano Martínez de la Llana
Francisco Prieto Tafalla
Fernando Martín García y otros

I. C. de Zaragoza, 27 de junio de 2008.—La Jefe del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, Ángela Cerdán Francés.

